



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogado

AUTOR:

Rojas Aquisé, Juan Jose ([ORCID: 000-0002-3497-6189](https://orcid.org/000-0002-3497-6189))

ASESOR:

Mg. Vilela Apón, Rolando Javier ([ORCID: 0000-0002-5370-5608](https://orcid.org/0000-0002-5370-5608))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis padres Lucy y José porque me acompañaron a creer que nunca es tarde para poder alcanzar las metas que uno se traza en la vida.

A mi esposa Rosy por apoyar y ser parte del sacrificio que demandó cada día de trabajo del proyecto de investigación y no dejar que desmaye en búsqueda del objetivo trazado.

A mis hijas motor y motivo del deseo de superación y cristalizar el objetivo trazado en lo profesional.

Agradecimiento

A mi asesor por la paciencia y dedicación y con ello culminar este trabajo de investigación y poder finalizar el proyecto de investigación.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I.INTRODUCCIÓN. -.....	1
II.MARCO TEÓRICO. -.....	5
III.METODOLOGÍA. -.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación	16
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3 Escenario de estudio.....	17
3.4 Participantes.....	17
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6 Procedimiento.....	20
3.7 Rigor científico.....	20
3.8 Método y análisis de datos.....	21
3.9 Análisis éticos.....	21
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN. -.....	22
V. CONCLUSIONES. -.....	51
VI. RECOMENDACIONES. -.....	52
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorización de sujetos.....	18
Tabla 2: Valorización de instrumentos.....	20

Índice de gráficos y figuras

Pág.

Figura 1: Categorización17

RESUMEN

La siguiente investigación la titulamos “Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”, tiene como uno de sus principales objetivos, analizar como a pesar de existir una ley contra la Violencia contra la Mujer, existiendo medidas de protección, resultan ser muy poca efectiva, con denuncias sobre violencia contra la mujer, aun en épocas de pandemia por Covid19 en la provincia de Pisco.

La metodología utilizada a través de un enfoque cualitativo, siendo el tipo de investigación básica, presentado el diseño afirmado en la teoría fundamentada, ello permite que se realice un estudio real y adecuado sobre la información reunida a través de los instrumentos de recolección de datos, apoyadas en fuentes bibliográficas y normativas.

En el trabajo de investigación se concluye, que las medidas de protección poco contribuyeron en la prevención contra la violencia a la mujer, porque instituciones que deberían haber trabajado en respaldo y apoyo a las mujeres, víctimas de la violencia, tales como los juzgados, la Policía Nacional, las fiscalías y los Centros de Emergencia Mujer carecen de personal a ello se le suma las medidas adoptadas por el estado de emergencia por el Covid19, teniendo como resultado denuncias de mujeres que vivieron en carne propia la inercia en que se cumplan las medidas de protección contra la violencia a la mujer.

PALABRAS CLAVE. Violencia contra la mujer, medidas de protección, violencia física, violencia psicológica y Covid19

ABSTRACT

The following investigation is entitled "Protection measures in the crime of violence against women in times of Covid19 in the province of Pisco in the year 2020", has as one of its main objectives, to analyze how despite the existence of a law against Violence against Women, existing protection measures, turn out to be very ineffective, with complaints of violence against women, even in times of pandemic by Covid19 in the province of Pisco.

The methodology used through a qualitative approach, being the type of basic research, presented the design affirmed in the grounded theory, this allows a real and adequate study to be carried out on the information gathered through the data collection instruments, supported by bibliographical and normative sources.

In the research work it is concluded that the protection measures contributed little in the prevention against violence against women, because institutions that should have worked in support and support to women, victims of violence, such as the courts, the The National Police, the prosecutor's offices and the Women's Emergency Centers lack personnel, to this is added the measures adopted by the state of emergency by Covid19, resulting in complaints from women who experienced first-hand the inertia in complying with the measures protection against violence against women.

KEYWORDS. Violence against women, protection measures, physical violence, psychological violence and Covid19

I. INTRODUCCIÓN

El informe técnico emitido el 30 de noviembre del 2020 por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hizo público que, en el Perú, antes de culminar el año, los Centros de Emergencia Mujer atendieron un total de 98164 casos de violencia contra la mujer, de los que 48168 corresponden a casos de violencia psicológica, 37756 a violencia física y 11782 a violencia sexual.

La violencia contra la mujer sigue creciendo en el mundo, en nuestro país y la provincia de Pisco, no ha sido la excepción, aún más en plena época de pandemia, viviendo el país con protocolos de inmovilización, sin embargo, el tema de violencia contra la mujer mostro ser un grave problema por el que atraviesa nuestra sociedad en estos tiempos.

En relación con los casos que tienen características de feminicidio, la Defensoría del Pueblo informó en su nota de prensa N°1610-2020, que la Violencia contra la Mujer se incrementó en comparación a lo que se informó y reporto años anteriores, en el periodo de inmovilización social obligatoria a raíz de la pandemia por el COVID-19; acotando con ello, la urgencia que el Estado a través de las instituciones competentes en la materia, articulen esfuerzos para abordar las causas estructurales del problema, trabajando en forma conjunta con la sociedad.

La Defensoría del Pueblo en el año 2020 informa la ocurrencia de 132 casos de feminicidios, 204 casos de tentativa de feminicidio; de ellos, 110 ocurrieron en estado de emergencia y 37 en pleno estado de emergencia e inmovilización social obligatoria en aquellos momentos en el país; adicionando a ello, se produjeron 50 muertes violentas de mujeres, las mismas que según el informe de la Defensoría del Pueblo no fueron esclarecidas.

En la provincia de Pisco, el delito de violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, especialmente en el año 2020, mostro un incremento de casos, llegando a registrarse 1352 denuncias en las diversas comisarías de la jurisdicción; de los cuales, 768 casos necesitaron se brinden medidas de protección.

En el 2015, se publica la Ley N.º30364 – Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, norma que establecen claramente las medidas para proteger a todas las mujeres víctimas de violencia; ello, con el objetivo de neutralizar o reducir los efectos nocivos de la violencia que se ejercía en contra de la mujer.

La referida Ley N.º30364, define los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, definiendo a la violencia física, como el daño a la integridad física o corporal; define a la violencia psicológica, como la afectación o alteración de alguna de las funciones mentales o capacidades de una persona producida por la violencia; señala también a la violencia sexual, como las acciones de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incorporando también un nuevo tipo : violencia económica o patrimonial, extraída de la Ley brasileña N.º11340 (2006), más conocida como la Ley María da Penha, que es una acción dirigida a originar menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de una persona, a través de la perturbación de la posesión, pérdida, sustracción, destrucción de instrumentos de trabajo, limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades y la limitación o control de sus ingresos como la percepción de un salario menor por igual tarea.

A pesar de ello, las autoridades responsables de hacer cumplir de forma efectiva las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer, cumplen una labor poco eficiente; el artículo 10 del capítulo III de la Ley N.º30364 - Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, establece el Derecho a la asistencia y la protección integral, donde se menciona que se deben destinar recursos humanos, especializados, logísticos y presupuestales, con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los informes de las agresiones en los hogares y fuera de ellas demuestran claramente que las atenciones a las víctimas se dan cuando la violencia ha llegado a niveles que hacen insostenible poder seguir ocultándolo a los ojos de otras personas, quienes conocedoras de las acciones violentas contra las mujeres, las

ayudan a realizar la denuncia. La investigación se justifica, debido a que las medidas de protección que brinda la Ley N.º30364 Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, carecen de una falta de control y seguimiento por parte de los órganos especializados. Dentro de los principales obstáculos, resalta que existe poco personal y escasos recursos destinados para generar la prevención, erradicación y sanción de violencia en contra de la mujer a pesar de lo mencionado en el artículo 10, capítulo III. La ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer y Los Integrantes del Grupo Familiar, menciona que el Estado, debe brindarle asistencia jurídica en forma inmediata, gratuita y especializada y en su propia lengua originaria a todas las víctimas de violencia; ello, en la provincia de Pisco es poco usual, existiendo solo dos Centros de Emergencia Mujer para la atención y orientación legal, una vez conocido los casos de maltrato y violencia.

En la provincia de Pisco, especialmente en los distritos de Humay, Independencia y San Clemente, se evidencia un desplazamiento de población de ciudadanos y ciudadanas provenientes de la serranía peruana, cuya lengua o idioma principal es el quechua, existiendo una barrera de comunicación al momento de hacer sus denuncias por violencia en las comisarías; por lo que muchas veces, no se continúa con el trámite que permita sancionar este delito.

La tesis titulada “Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020”, plantea como problema general. ¿Cuáles son los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020?

Por otro lado, se formula los problemas específicos de investigación: teniendo como primer problema específico: ¿Cuál es la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020?, y como segundo problema específico: ¿las restricciones por emergencia sanitaria, han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco, en el 2020?

El presente proyecto plantea como objetivo general: Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la

provincia de Pisco,2020.

A continuación, se formula los Objetivos Específicos: teniendo como primer objetivo específico Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020.

Como segundo objetivo específico: Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco.

II. MARCO TEÓRICO

En el desarrollo de trabajo de nuestra tesis se determinaron los siguientes antecedentes internacionales, mencionaremos a Ruiz (2015), en su tesis titulada “La Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer”, muestra como Objetivo; investigar y encontrar solución a los problemas y fallas existentes en las instituciones que deben hacer cumplir la Ley N. °294, llegándose a la conclusión que a raíz de una mala coordinación entre las comisarias que son las que deben cumplir con recepcionar las denuncias de familia, el ministerio público de determinadas jurisdicciones y los juzgados de familia quienes son los encargados de dar las medidas de protección. Así mismo, Soberano y Delhumeau (2019) realizaron la investigación “Medición de la percepción de la Violencia contra las Mujeres en la escuela de Derecho de la UABC, Campus Valle Dorado de México”, el Objetivo fue llegar a determinar la magnitud de casos de violencia contra la mujer en atribución a los distintos tipos existentes de violencia, la Conclusión a la que se llegó fue las mujeres que sufrieron violencia familiar fue por sus propios esposos o conviviente en el interior de sus hogares en un amplio porcentaje, existen Leyes en el país y aun con ello crecen las agresiones contra la mujer de manera invariable. Ante ello el Estado y la sociedad deben trabajar en forma conjunta, coordinando constantemente para reducir y acortar la problemática existente de violencia contra la mujer.

Cornejo (2018) realizó la investigación “Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20066”, tuvo como el objetivo desarrollar un análisis integro de la manera de aplicar la Ley, en la interna del marco del Derecho Penal, llegándose a la conclusión sobre la existencia de numerosas deficiencias para el cumplimiento de la Ley, originando ello que se siga aumentado el nivel de violencia contra la mujer, quebrantándose en forma continua la integridad de la mujer. Mientras quienes administran la justicia, no cumplen con su labor conforme a la Ley marco, resultando necesario se efectuó la revisión del problema y ofrecer una tutela jurídica la misma que les concierne a las mujeres en su totalidad, al interior del aparato estatal debe efectuarse la evaluación de las leyes y reglamentos que buscan la protección de la violencia hacia la mujer aplicándose en forma íntegra. Sierra (2018). En la tesis “Violencia contra la Mujer en Colombia

Reflexiones los mecanismos para su protección” la conclusión a la que se arribó señalaba que en los hechos de violencia contra las mujeres el estado ha desarrollado acciones preventivas que reglamenten y sancionen dichas acciones, pero a pesar de las acciones tomadas la cantidad de casos del mencionado problema no decrecieron, por el contrario, crecieron aún más. Cortes 2017 titula a su tesis “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley N.º1257 de 2008” Objetivo establecido en la investigación es saber cuánto se cumplen las garantías que tutelan en los casos de violencia contra la mujer y derechos fundamentales, al interior del debido desarrollo de un proceso a las víctima de agresión, en el ordenamiento colombiano, la forma en la que se aplica en su desarrollo las garantías son aplicadas de manera acrítica e inerte, siendo ineficaces las medidas que buscan proteger a una víctima en su aplicación en los diversos casos presentados, son ineficaces las medidas que protegen a la víctima de violencia al no ser aplicadas, resultando incumplidos la protección de los fundamentales derechos de la mujer. Sobre ello, Aspirilla y Lewis (2021) en su investigación sobre la “violencia contra las mujeres y fallas constantes en sus sistemas de atención” con el objetivo de referir que generan las situaciones de violencia contra las mujeres entre las parejas, la manera de poder confrontarlas y buscar alternativas de solución enmarcadas en la institucionalidad y normatividad colombiana se concluyó la investigación estableciéndose que, ante una posible e inminente hecho de violencia de género, muchas víctimas no se dirigen a denunciar este hecho ante las autoridades, ellas no se sienten convencidas para poder interponer una denuncia, producto de una ineficaz garantía de los procedimientos que utilizan los operadores de justicia que no produce confianza en las víctimas. Siendo más claros no se asegura una protección a las mujeres, con los procesos existentes que no se desarrollan ni cumplen.

Dentro de los antecedentes nacionales tenemos a Lloclla (2017) quien titula en su trabajo de tesis “violencia Familiar Por Abuso Físico y Psicológico en las mujeres convivientes en el distrito de Huaycán, 2014-2016” donde da a conocer como Objetivo establecer el efecto en cuanto a las medidas de protección Ley N.º30364, se arribó a la conclusión siguiente los hechos que iniciaron y provocaron la violencia en la familia. física y psicológicamente en mujeres convivientes en el distrito de

Huaycán, en un gran índice fue debido a convivir con una cultura de machismo, que desde la perspectiva de un enfoque de género. (p.12) así mismo, Echegaray (2018) titula a su tesis “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, planteo como objetivo establecer las causas que conllevan a que las medidas de protección contemplados en la Ley N.º 30364 no llego a favorecer de una manera efectiva a prevenir el feminicidio, la investigación fue de tipo cuantitativo, se utilizó el instrumento de encuesta a 62 especialistas la conclusión a la que se llego fue que las medidas de protección normadas en la Ley N.º30364 resultaron ineficientes en la prevención del feminicidio porque las mujeres que resultaron asesinadas realizaron anticipadamente denuncias de ser víctimas de los diversos tipos de violencia y estos casos siguen en aumento. De igual forma, Espinoza, A. (2018) título a su trabajo de tesis “las medidas de protección de la Ley N.º30364, en la violencia contra la mujer en el distrito de los Olivos” que tiene como su Objetivo: desarrollar una investigación sobre las medidas que protegen a las víctimas según la Ley N.º30364, Concluyéndose que no se cumplió con reducir los casos de violencia hacia las mujeres a través de las medidas que la protegen normado en la Ley N.º30364, con una policía nacional, que debería hacerlas cumplir, no posee un sistema de georreferencia, de igual forma se suma la falta de formación al personal policial encargados de dar la atención ante casos de violencia que sufren las mujeres. También, Querevalu R, (2017) Título a su tesis “sobre medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar casos en los juzgados de Lima centro,2016” donde su objetivo fue realizar un análisis acerca de las medidas de protección si fueron fundamentales para la eliminación de la violencia contra la mujer en los juzgados de lima centro durante el año 2016.llegándose a la conclusión donde se identifica que la conducta de los agresores no fueron disuadidas por las medidas de protección, mientras ellos comportaron reacios a llevar a cabo terapias con psicólogos, con el fin de que mejoren su comportamiento controlando sus emociones, se identificó también la no existencia de alguna acción represiva que favorezca a que el no vuelva a agredir reiteradamente a la víctima. De otro lado Peña et al. (2018) desarrollo su trabajo de investigación titulado “Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima” donde la realización de su investigación tuvo el Objetivo de análisis en distintos actores que inciden en violencia contra las mujeres en el referido distrito,

la conclusión fue la siguiente mayor a 60% sufrió violencia psicológica, mayor a 63% fue el número de frecuente maltrato en la familia y como resultado un 22% lo sufre cada semana y el 8% casi diario, en estos casos de violencia se identifica que con mayor frecuencia es el esposo o pareja el agresor, por ello las denuncias de agresión y violencia de forma inmediata debería ser atendidas por el operador de justicia con el objetivo de que el agresor los vuelva a cometer, ocasionado depresión, temor y miedo en la mujer víctima que siente que el estado no la protege. Así mismo, Robles y Villanueva (2021) llevaron a cabo un trabajo de Investigación al que titularon “la ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres, Ley N. °30364” el objetivo de estudiar la ineficacia en las medidas de protección emitidas por los jueces de familia con el fin de prevenir violencia hacia la mujer, pero lo normado no resulta suficiente porque siguen sucediendo las agresiones de distintas formas, lo ordenado acerca del retiro del agresor del domicilio donde convive con la mujer agredida es quebrantado reiteradamente al no cumplirse con una supervisión, en algunos casos lo ordenado por el juez solo son ejecutados en parte, por ello es recidivante el escenario violencia, por otro lado, Infante (2019) a través de su investigación “Análisis de medidas de protección frente a la violencia contra la mujer. Los Olivos, los olivos 2018” señaló dentro del objetivo de su investigación la valoración de las distintas medidas de protección y que los vincula con la violencia que sufre la mujer la investigación concluye que a pesar de existir la Ley N. °30364, los hechos de violencia no decrecieron sino que aumentaron conforme transcurrían los días, el que agrede reincide en agraviar a la mujer, ello porque quienes administran la justicia y la ley no la aplican como esta normado y así disminuir las agresiones sufridas por las mujeres cada día, en la actualidad la sociedad no entiende lo importante de la igualdad entre las personas, y que las mujeres poseen los mismos derechos. De igual forma, Ríos J (2020) desarrolla la investigación de “medidas de protección Otorgadas en Casos de Violencia dentro del hogar por juzgados de familia-Tarapoto, bajo la teoría del Neo constitucionalismo, 2019” el principal objetivo fue el análisis sobre las medidas de protección brindados en casos de violencia en el hogar por el juzgado de familia de Tarapoto, donde se llega a la conclusión, sobre la teoría del Neo constitucionalismo, esta apoya a las medidas que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia familiar en nuestro estado, creando nueva interpretación y optimizan las maneras de

aplicarlas dentro del país y el sistema legal. También esta Calisaya (2018) llevo a cabo una investigación titulada “Análisis de idoneidad de las medidas de protección que se dictaron a favor de víctimas de violencia en primer juzgado de familia en Puno” en esta investigación el objetivo fue realizar un análisis de distintas medidas sobre protección como garantías a la mujer que sufrió violencia en su hogar en el juzgado de familia en Puno, cuya conclusión fue que las distintas formas de violencia contra la mujer, fueron por la ausencia de armonía dentro de la convivencia en el núcleo de la familia donde sufren violencia y la desatención de la propia policía en el instante de redactar los documentos que se derivan posteriormente a la fiscalía, no anexándose los medios probatorios, la pasividad y falta de empatía es otro de los fundamentales problemas al momento de denunciar un hecho de violencia luego de ser agredido por el esposo o con quien convive.

Se desarrollo en el presente trabajo de investigación dos categorías la primera categoría es sobre las **Medidas de protección de la Ley 30364**, sobre las medidas de protección Diaz (2019) nos da a conocer que son adoptadas con el fin de que se otorguen protección y medidas de seguridad por cada estado, que sean ciertas y seguras (pag.1) guardando relación se consideran medidas de protección a la manera especial de una tutela de urgencia, buscando que se garantice los principales y fundamentales derechos de la mujer, de una forma preliminar, de igual forma, Núñez (2018) nos indica que las medidas a tomar para la protección de la violencia contra la mujer son las órdenes de protección en varios países anglosajones, mandatos emitidos por un juez con la finalidad de garantía y asegurar su integridad al interior de su jurisdicción. Las medidas de protección es un sistema procesal y como objetivo principal tiene cumplir con el desarrollo de proteger la salud psicológica, física y sexual de las mujeres, para poder desarrollar la protección es importante en todas las personas víctimas de violencia. (Pizarro, 2017, p.71). por ello dentro de la eficiencia Nalda (2018) puntualiza que al interior del ámbito donde se desarrollan las medidas de protección, es fundamental considerar los mecanismos principales para su normal desarrollo, de igual forma para Neira (2018) es fundamental que haya fortaleza dentro del vínculo familiar y de la sociedad para ser buenas personas y en conjunto contribuir a mejorar, así mismo para, Viero et al (2020) en su artículo al que título “la violencia contra la

mujer en la pandemia de COVID-19, dio a conocer que las políticas de (quedarse en casa) para poder protegerse de la pandemia, cuando en el interior del hogar en medio de las sombras se vivía con la violencia “pandemia entre sombra dentro de la pandemia” como lo tituló la Organización de Las Naciones Unidas. Así mismo para Pizarro (2017) es importante que se actúe de forma rápida e inmediata, para que de manera constante el peligro no exista hacia la víctima, igualmente señala Moreno y Pardo (2018) la violencia hacia la mujer se establece en las normas siendo esencial que se desarrollen en la búsqueda de luchar contra la violencia que se desarrollen las medidas mencionadas por la Ley N.º30364. Por ello, Delgado (2017) realiza el siguiente comentario, en el cumplimiento de las medidas de protección el agresor debe estar a una distancia moderada hacia la agraviada, no puede portar armas de fuego, no podrá comunicarse por mensajes o llamadas telefónicas, es así que el tribunal constitucional en su sentencia que recae en el expediente N°02790-2002-AA/TC, donde establece al derecho de protección al honor, encontrándose contemplado en el artículo 2 e inciso 7 de la Constitución Política del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo de las personas de manera igualitaria, justa y en forma equitativa, brindándole las garantías en la tutela de sus derechos, de igual forma.

En cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, el Decreto Supremo N°009-2016 en los numerales 6.1 y 6.2 instituyen que las personas tienen derecho ante casos de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica, por lo tanto, las medidas de protección deben estar garantizadas dentro de un debido proceso sin algún tipo de implicancia.

La categoría de Violencia Contra la Mujer es la segunda de ellas, donde Alcázar y Olmedo (2016) conceptualizaron a la violencia como un hábito de causar perjuicio por medio de la fuerza a la mujer, dentro de los parámetros que caracterizan en la sociedad al patriarcado, señalando que ocurren casos de violencia hacia la mujer a raíz del sistema patriarcal en la que la sociedad se encuentra, en ese contexto, según Aguilar Dolores (2009, p.21-23.) la autora señaló que la violencia no distingue estatus, condición familiar, ni económica que en cualquier tipo de familia se puede observar casos de malos tratos por parte del cónyuge, como violencia psicológica, física y otras que en forma constante terminan con una víctima de feminicidio, en la actualidad se incrementa más el número de casos, porque los

operadores de justicia no dan el monitoreo a las medidas de protección que se les brinda a las víctimas, con un agresor no cumpliendo y burlándose de las normas, sin que por parte de las autoridades se cumpla con sancionarlo con severidad.

En el artículo N°8 de la Ley violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar Ley N.°30364, se encuentran contempladas los tipos de violencia: la violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica.

Salazar (2018) concluye en su trabajo de investigación “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N.°30364, ley para la prevención, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar contando con la sentencia de vista N.°65-2017-0-2021-sp-fc-01” que quienes están a cargo de administrar justicia son la policía nacional del Perú, la fiscalía y el poder judicial, encontrándose una aplicación deficiente de la Ley, una de ellos es falta de personal, por ello una gran cantidad de mujeres víctimas de violencia familiar no creen en sus autoridades y las medidas de protección, esto debería cambiar y a través de las medidas de protección el estado peruano ser quien garantice en forma oportuna el cumplirse la Ley N.°30364.

Por otro lado, Borrego et. (2018) nos señala que los mecanismos de protección se forjan en la descentralización del proceso de asistencia, dentro del espacio en lo penal, en Suecia se da inicio al cambio, buscando en el año 1998 la paz en las mujeres, recalándose lo importante de que los efectivos policiales, conjuntamente con asistentes de salud y sociales colaboren mutuamente. Así mismo, Magallan (2020) nos da a conocer que evaluándose la violencia contra la mujer constituye la violación de su libertad y sus derechos humanos, siendo ellos quebrantados parcial o totalmente

De igual forma, Becerra (2019) nos manifestó que violencia contra la mujer es una lucha frontal y es necesaria eliminarla del interior de la sociedad como un gran problema que aún existe y sin ser solucionado. El problema viene de tiempos antiguos, creciendo de forma consistente en los últimos años, no existiendo espanto a la mujer menos a su integridad y a su estado de salud personal, en el interior del derecho penal, se lacera los derechos de quien es procesado. Así mismo Fernández (2019) nos habla sobre la Ley de Violencia Intrafamiliar nos señala al

bien jurídico protegido y al patriarcado, siendo ecuánime en reconocer al bien jurídico que protege en la Ley de violencia contra la Mujer, de acuerdo a la investigación señalaremos al bien jurídico al que se protege a través de la Ley 20.066 el que debe garantizar un debido proceso. La Defensoría del Pueblo (2020) a través de su balance anual, denominado Reporte Igualdad y No Violencia nos indica que la violencia contra la mujer creció en todo el país a pesar del estado de emergencia con resultados preocupantes desde el primer mes del año 2020 (enero), hasta la culminación del mismo (diciembre) con una cifra general de 1686 desaparecidas, cantidad que nos presentan la forma vulnerable de las víctimas que no solo corresponde a edad o a su género, también los factores sociales, étnicos, territoriales y económicos, son situaciones observadas dentro del contexto de estado de emergencia por COVID-19. Se menciona por otro lado **el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad**, manifiesta sobre el feminicidio y actos de violencia hacia la mujer sucedidos en el año 2015 hasta el 2020 en Perú, de 10 mujeres, llegaron a resultar víctimas de violencia 5, acciones que correspondieron a un esposo o conviviente (54,8%), dependiendo de los tipos de violencia, en mayor porcentaje fue violencia psicológica y/o verbal con un (50,1%)le sigue la violencia de tipo físico sufrida en algún momento, manifestada por un (27,1%) de mujeres

En el año 2020, más de la mitad de las mujeres manifestó haber sufrido alguna vez de violencia familiar por parte de sus parejas, esposos o convivientes, representando el 54,8% del total de mujeres. Así mismo el **Observatorio Nacional de la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar** (2020) que es un instrumento del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, dio a conocer que en el año 2020 por delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar contemplados en el código penal en sus artículos 121-B Y 122-B, que fueron denunciados ante la fiscalía, en la región Ica 3447 casos, así mismo el MINSA (2021) informo que ni la pandemia llegó a detener la violencia hacia la mujer, con datos como que el 54,8% de mujeres en nuestro país llegó a ser víctima de una violencia psicológica, física o sexual, en algún momento por parte de su pareja o conviviente en el año 2020, indico la Encuesta Demográfica y de Salud

Familiar (Endes), La ONU Mujeres (2020) público a través de su directora Phumzile Mlambo-Ngcuka, con motivo del “día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer” revelo, observar una reducida conexión existente sobre la pandemia por COVID 19, y el crecimiento de las denuncias sobre la violencia en cualquiera de sus modalidades y tipos. Citándola como “la pandemia en la sombra” de igual forma observamos distintas formas en que las diversas sociedades al igual que los servicios públicos, atienden a la ciudadanía al mostrar una enfermedad mortal, pero ante quienes llegan a recurrir ante ellas por ayuda cuando son agredidas por sus esposos, convivientes también con potencial de riesgo a su salud o su propia vida, no son atendidas, así mismo, El resultado de investigación de La Revista Científica WARMI (2022) sobre las MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN TIEMPO DE PANDEMIA PARA CONTROLAR LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA se conoció a través de la investigación desarrollada sobre las medidas de protección, estas no garantizaron la vigilancia y resguardo que se indica en la norma, no siendo acatadas en su mayoría por los agresores las referidas medidas restrictivas que llegaron impuestas por el juez, comprobándose que existiendo estas medidas de protección a la mujer agredida, en las entrevistas que realizaron sobre los maltratos físicos con golpes y agresiones físicas al igual la violencia psicológica, con palabras insultantes y agresiones verbales, de igual forma se tiene conocimiento que una de las medidas de protección que es retiro del agresor de la vivienda, solo logro detener los tipos de violencia física y psicológica periódicamente, sin que se terminaran totalmente las agresiones vividas. De igual forma a través de informe evacuado de la Defensoría del Pueblo (2020) señalo que durante la pandemia, se visualizó una caída en los registros de la Policía Nacional del Perú, en el mes de marzo en su quincena cuando aún no se establecía la medidas de emergencia y los días posteriores de un 72% registrado a pesar de denuncias realizadas la violencia no disminuyo, sin que se le diera las diligencias correspondientes, resultado que demuestra que a las mujeres no se les brindo el verdadero respaldo en las normas de protección que existe por Ley, así mismo el 26 de abril del 2020, se publica en el diario oficial el Peruano, el D.L. 1470, que **“Establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”** Dentro de sus principales

Artículos, está el N°4.1 señalándose la habilitación de recursos tecnológicos por parte del poder judicial, para poder en forma inmediata emitir las medidas de protección, así mismo se dispone el traslado cuando no sea posible poder aplicarlos, con coordinación con la P.N.P, de los jueces, a las propias comisarias para dictar las medidas de protección, previa valoración si son personas vulnerables al COVID-19, el N.º4.2, que señala la recepción inmediata de las denuncias por parte de los operadores de justicia y la aplicación de la ficha de valoración de riesgo e inmediatamente comunicarse al juez competente del nivel de riesgo de la víctima, para el dictado de medidas de protección o cautelares, de la misma forma el N.º4.3, que el juzgado de Familia la facultad de dictar en forma inmediata las medidas de protección y cautelares.

A la violencia hacia la mujer la señalamos como **primera sub categoría**: la Violencia Física, establecida en la conducta que genera ofensa o ultraje en la persona contra su cuerpo y salud, donde se producen lesiones al cuerpo, contusiones y equimosis (Rivadeneira 2017, p.1) señalándose que la violencia física desencadena en daño físico y al cuerpo de la víctima. Por ello la Ley N.º 30364 considera como la conducta que causa daño a la probidad del cuerpo o a la salud de lo señalado la violencia física y la acción tienen relación y la omisión que desencadene en perjuicio en la probidad del cuerpo o en la salud de la persona en su físico. Por ello la Organización Panamericana de la Salud (2018) anuncio que un análisis del médico legal es indispensable para la determinación del grado en el daño físico en la víctima.

En consecuencia, se constituyó en la acción u omisión que conlleve a un daño corporal, físico de la persona, menoscabando la salud del ser humano.

Así mismo **La segunda sub categoría** violencia psicológica, ante ello la Asociación contigo mujer (2019) señala como uno de los problemas principales que sufren las mujeres en el entorno familiar es de la violencia psicológica, de igual forma la OPS/OMS (2018) indica la necesidad del desarrollo de distintos mecanismos de atención, los que no deben llegar a humillar u hostigar, que se pueden mostrar como manipulación, acoso, aislamiento y restricción, causando daño emocional, perjudicando ello en el desarrollo de la persona, sobrellevar los problemas

emocionales y psicológicos agravados, podrían desencadenar el suicidio de las víctimas.

III. METODOLOGÍA

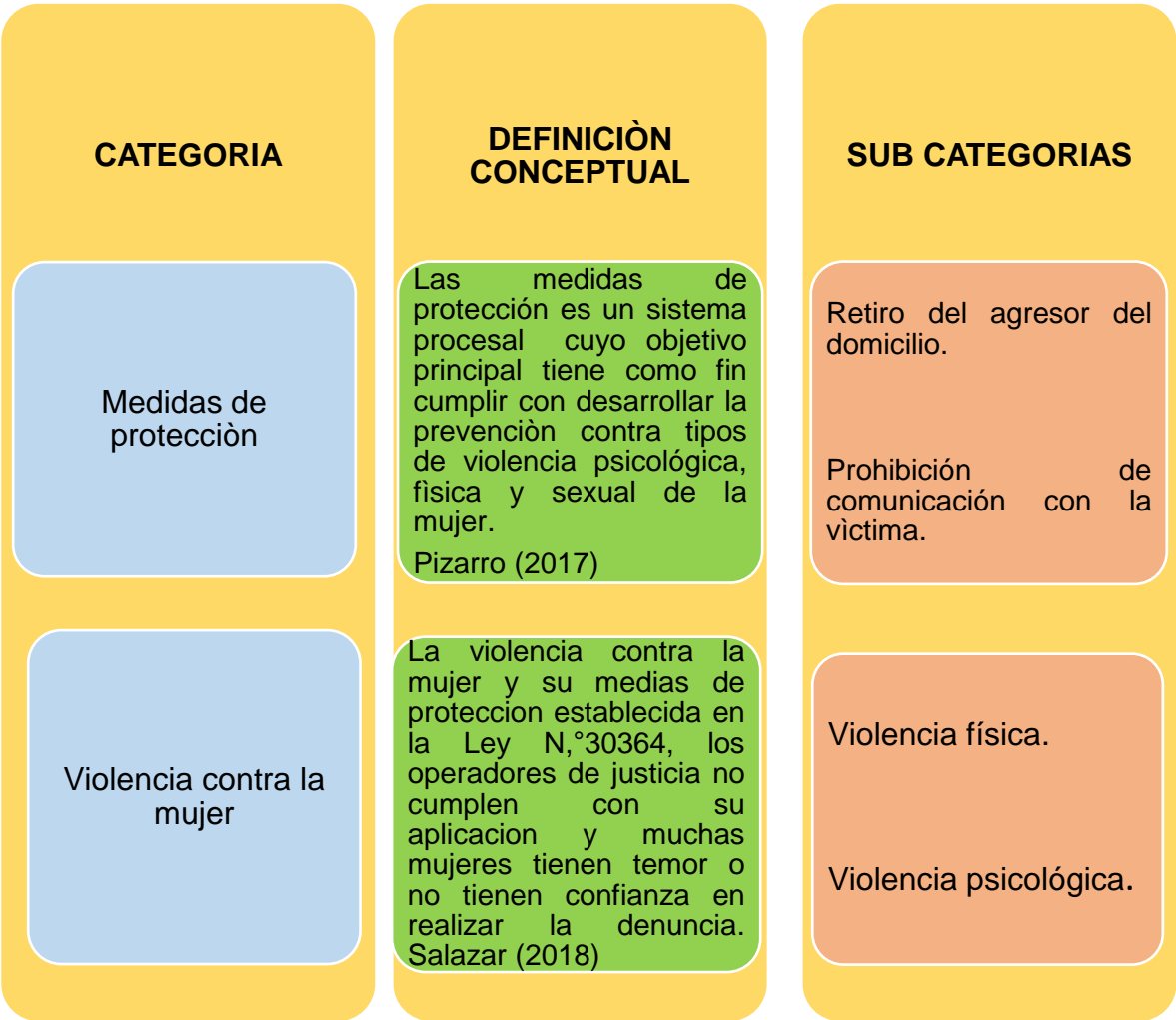
3.1 Tipo y diseño de la investigación

Desarrollaremos la investigación de tipo básico, donde buscaremos desarrollar un análisis sobre cuáles son los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020. De igual forma con esta investigación de tipo básica buscaremos una profundización dentro de lo que se recoja como información, de esta forma haremos el análisis correspondiente y en la medida que esta investigación siga su curso buscar la formulación de nuevas hipótesis y teorías sobre el porqué no cumplieron su objetivo del porque son normadas, Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020, basándonos para realizar la investigación en un nivel descriptivo, porque el objetivo es la descripción del problema que se formula, basándonos en aspectos anteriores que tengan relevancia para comprenderlos y realizar el análisis de anteriores aspectos y así desarrollar una teoría.

En la investigación se realizará con un enfoque cualitativo porque el objetivo es el estudio natural de un contexto en la realidad iniciando desde la observación y con un proceso de recolectar lo necesario para la información. Se utilizará la recolección de los datos sin utilizar mediación numérica, tal como lo afirma Valderrama la finalidad del diseño de una investigación cualitativa, es lograr tener conocimiento amplio de los hechos, sucesos que se realizan en un área determinada, donde se realizarán con los determinados especialistas las evaluaciones correspondientes (2018 p.23) en el marco de desarrollar la tesis la información será muy valiosa, porque tendrá un enfoque cualitativo al igual que una teoría fundamentada.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Figura 1. Categorización.



FUENTE: ELABORACION PROPIA

3.3 Escenario de Estudio

El escenario para la realización de nuestra investigación se ubica en la provincia de Pisco y cada uno de sus distritos, porque allí es donde se ha podido recoger información acerca de los casos de violencia contra la mujer en tiempos de covid-19 en el año 2020,

3.4 Participantes

Con el único fin de lograr el objetivo realizar la investigación se realizó entrevista a 09 profesionales integrantes de operadores de justicia, jueces, fiscales y abogados,

quienes tienen la experiencia y conocimientos del tema para podernos brindar la información que se es requerida, ello es fundamental para lograr conocer y comprender el problema.

TABLA 1: Caracterización de sujetos

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Entidad	Años de experiencia
01	MARCO ANTONIO MAURTUA MAGALLANES	JUEZ DE CORTE INVESTIGACION PREPARATORIA	DE SUPERIOR DE JUSTICIA	15 AÑOS
02	JUAN CARLOS DE LA CRUZ EVANGELISTA	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL	MINISTERIO PUBLICO	12 AÑOS
03	XAVIER DAHIN LIZA TORRES	ASISTENTE EN FUNSION FISCAL	EN MINISTERIO PUBLICO	07 AÑOS
04	JOSE CARLOS TATAJE ESPINO	ABOGADO	INDEPENDIENTE	15 AÑOS
05	JORGE LUIS PINEDA URBANO	ABOGADO	INDEPENDIENTE	12 AÑOS
06	ALEXANDRA COLLAZOS	ABOGADA	INDEPENDIENTE	08 AÑOS
07	WALTER HECTOR CHAVEZ SAAVEDRA	ABOGADO	INDEPENDIENTE	09 AÑOS
08	JUAN	ABOGADO	DEMUNA	10 AÑOS

	NAVARRETE			
	SOTELO			
	ALEXANDRA			
09	SUSANA			
	COLLAZOS	ABOGADA	INDEPENDIENTE	11 AÑOS
	DELGADO			

Fuente: Elaboración Propia

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Se recogió información con respecto al problema que se plantea a través de las entrevistas que se realizaron a las personas con especialidad en el tema que investigamos, consiguiéndolo a través de la guía de entrevistas la información, ello está comprendido y fue analizado con el propósito de cumplir los objetivos que se bosquejan en la presente investigación.

Entrevistas

Hernández (2014) señala que la entrevista como se intercambia información a través de la comunicación de un entrevistador y entrevistado. Es así que el análisis el dialogo empleado se convirtió como la principal técnica de la entrevista, porque a través de ella se logró recoger la información que se requería de los expertos en el tema de investigación, quienes a las preguntas planteadas respondieron desde la experiencia y perspectiva adquirida como miembros o integrantes de instituciones operadoras de justicia o en su experiencia profesional.

Guía de Entrevistas

En la indagación se realizan interrogantes de opinión con respecto a las categorías que se establecieron en la guía, dirigidas a las personas con especialidad en el tema, con la principal intención de respuesta a los cuestionarios de la investigación.

TABLA 2 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Validación de instrumentos
(Guía de entrevistas)

DATOS GENERALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Ángel Fernando Torre Guerrero	La Magister en Derecho	95%
Rolando Javier Lacón	Vilela Magister en Derecho	95%
	Promedio	95%

Fuente: Elaboración propia

3.6 Procedimiento

Los medios tecnológicos tuvieron en la presente investigación un rol muy importante, porque se recabo la información precisa contemplada en el marco teórico de nuestra investigación donde se subdividió en categoría y sub categoría, posteriormente la herramienta de entrevista fue la empleada, diseñándose una guía de preguntas, donde se trazó las preguntas de opinión para cada uno de los entrevistados conocedores de la materia. Finalmente se examinó la información reunida de la parte del marco teórico, así como la información que brindaron los expertos en el tema materia de la investigación.

3.7 Rigor científico

Entendiendo que la investigación se basa en el enfoque cualitativo, para la recolección de información participaron expertos en el tema, a quienes se les realizaron una serie de interrogantes que están plasmadas en la guía de entrevista, que se elaboró previamente. De igual forma se realizó un análisis de teorías propicias con el tema de investigación con el fin de que se facilite una propuesta en nuestra investigación de la problemática señalada.

3.8 Método de análisis de datos

En el análisis de investigación se recogió una variedad de fuentes bibliográficas, desde un manejo de instrumentos técnicos de internet, tales como señalaremos, artículos electrónicos normas nacionales e internacionales, repositorios virtuales de distintas universidades, de igual forma se recogió información a través de libros que nos hablan del tema de investigación, y diversos materiales físicos que nos ayudaron a tener más claridad en la búsqueda de información.

3.9 Aspectos éticos

En el desarrollo de la investigación, se ha logrado reunir información, la que se llegó a analizar, demarcando las que son categorías y subcategorías, así también se realizó un concepto de cada uno, usándose para ello anteriores teorías, todo ello se encuentra dentro de lo establecido en los parámetros de la ética, con respecto a la propiedad intelectual y valores que rigen en nuestra sociedad. También se aplicó estándares y directrices de las normas APA (American Psychological Association, 2020) para citar y referirnos de autores externos a nuestro presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se procederá a describir los resultados que se obtuvo en la realización de la recolección de datos del instrumento, utilizándose la entrevista aplicada a juez de investigación preparatoria, funcionarios del ministerio público y abogados independientes especialistas en derecho penal y de familia, la guía de entrevistas utilizada, recoge los estudios contemplados en la realización de la presente tesis. Contándose para ello con importantes fundamentos para poder tener respuesta a las interrogantes materias de la presente tesis. Siendo a través del objetivo general que se busca, determinar los factores que generaron el incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de pisco en el año 2020. Siendo su primer objetivo específico, analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia a la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de pisco en el año 2020.

1. **En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Con respecto a dicha pregunta los profesionales del derecho respondieron de la siguiente manera **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considera que las medidas de protección conforme han sido señaladas están dirigidas a prevenir y frenar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que no requieren mayor rigurosidad para ser impuesta por el juez, sin embargo se convierten en ineficaces cuando los otros actores judiciales encargados de su ejecución no cumplen con su rol, porque la medida de protección quedaría en letra muerta, sin obtención de resultado alguno ya que las medidas de protección están dirigidas muchas de ellas en resocializar a la víctima y victimario y de otro lado en base a la prevención general del derecho penal, a prevenir a la sociedad sobre las consecuencias de incurrir en estos actos, pero sino se ejecuta las medidas de protección de manera eficaz y eficiente, estos objetivos no se logran y para **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** Se puede acotar que en más de un 75% a 80% son ineficaces y/o deficientes ya que se ha podido comprobar que los problemas de violencia

contra la mujer se desarrollan en su mayoría en los sectores C y D, incluso con mayor incidencia que los anteriores en el sector E de la sociedad. Siendo que, en la mayoría de los casos la mujer violentada al ser económicamente dependiente de la pareja retome comunicación con el agresor, y éste valiéndose de su rol como generador de ingresos económico para la familia, coadyuva a que la mujer violentada siga a su lado. ¿**Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** porque pueden resultar ineficaces? Si están diseñadas para la protección según su experiencia legal porque si no se ejecutan se quedan en normas inertes y que solo están para la estadística de tantas leyes contra la violencia, Así mismo para, **José Carlos Tataje Espino (2022)** resultan ineficaces las medidas de protección, porque muchas veces las víctimas, después de presentar su denuncia no recibe ayuda psicológica a tiempo por los limitados recursos que cuentan los psicólogos del equipo multidisciplinario del poder judicial y esto hace de que continúe el ciclo de la violencia mientras que para **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** Si, por que muchas veces no depende de los operadores de Justicia, sino de la víctima, ya que después de presentar su denuncia no recibe ayuda psicológica a tiempo, y esto hace que de encuentre en el ciclo de la violencia, para **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** Si, son ineficaces, porque muchos funcionarios y operadores de justicia piensan que, con emitir las medidas de protección, termina el proceso, pero no es así, se debe hacer seguimiento a cada caso, vigilar que se cumplan con las medidas y no se continúe con la violencia, mientras que **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** nos dice que La forma como se han establecido las medidas de protección para detener la violencia contra la mujer, en el papel son eficaces, pero en la práctica no cumplen su objetivo, debido a que no hay una forma de garantizar que las medidas se cumplan. Lamentablemente estamos en una sociedad machista, donde el varón que es obligado a retirarse de la vivienda, en la mayoría de las veces no lo hace y de no ser porque la mujer se comuniqué con la Policía Nacional, el varón no acata el alejamiento.

Si bien es cierto, la norma establece que de quebrantarse la prohibición de acercarse al hogar, es la víctima quien debe comunicar el hecho, para que se

proceda la detención del infractor por 24 horas, lo ideal sería que la Policía Nacional, de oficio vaya a realizar la supervisión del alejamiento del sujeto, lo que le daría una mayor eficacia a las medidas de protección para reducir la violencia contra la mujer, la misma que se encuentra en la Ley, pero que no se cumple por falta de personal policial y de presupuesto. Aunque en realidad este último aspecto, está incluido en la modificatoria de la Ley 30364, realizada por el D.L. N. °1368, con el Informe de cumplimiento de la medida de protección, establecida en el artículo 23-C, la misma que es ejecutada por la Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección, esto no se cumple de igual forma, tampoco están cumpliendo su misión, los Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección, señalados en el artículo 23-B, como es el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, que tal vez por la falta de personal y recursos, no cumple con realizar las visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en forma afirmativa **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)**, responde que si son ineficaces, ya que no cumplen el fin mismo que es evitar que la mujer sea vulnerada **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** considera que el no ejecutarlas y no hacerles el seguimiento conlleva a que la justicia resulta deficiente e ineficaz, y ello no detiene la violencia en la sociedad.

2. **En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué**

El abogado **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** indico que la medida de protección relacionada al retiro del agresor del domicilio considero que, si contribuye a detener la violencia contra la mujer, claro que está debidamente corroborada y controlada por los operadores secundarios de la ejecución de las medidas de protección, ya que con el retiro se está rompiendo el escenario habitual para la violencia a cargo del sujeto activo, estas medidas acompañadas de otras considero si contribuyen al cese de violencia para **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** y **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** no en su totalidad, esta medida necesita ser negativa porque el agresor lo podría hacer

en cualquier lugar, ya que el hecho que se dicten o determinen medidas de protección en favor de la mujer violentada no asegura que esta no vuelva a sufrir algún tipo de violencia (sea física o psicológica). En la mayoría de los casos las mujeres violentadas no han llegado a culminar una formación técnica o profesional que las pueda ayudar a subsistir ante la sociedad, aunado a ello es preciso brindar la ayuda psicológica y emocional para que esta persona (mujer violentada), pueda entender y comprender que nadie tiene derecho de agredirla sea por el motivo que el agresor justifique, **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** y **José Carlos Tataje Espino (2022)** Si, porque el agresor toma mayor interés en no volver a reincidir, porque esta medida de protección detiene las agresiones en contra de las víctimas y en ocasiones puede lograr que tome mayor interés en no volver a reincidir. **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** nos indica, que no totalmente, porque según las estadísticas el agresor puede cometer violencia en cualquier lugar, **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** nos dice que No, ya que generalmente vuelve a regresar, sea con o sin consentimiento de la fémina, y probablemente vuelva a cometer los hechos de violencia contra ella, para **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** el cree que en parte sí, en especial en las zonas urbanas, donde hay un mayor respeto por las normas, pero en la zona rural, en los distritos donde la presencia policial es muy escasa, la posibilidad de que se detenga la violencia contra la mujer es menos probable, debido a que el agresor aprovechando la ausencia del operador de justicia que garantice las medida de protección de alejamiento, retorna a la vivienda, para seguir violentando. **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** nos dice que no, porque esta medida muchas veces no se cumple y tampoco los responsables de ejecutarlas, no realizan el seguimiento respectivo. No sólo se trata de dictar una medida a favor de la víctima sino también de vigilar que se cumpla.

3. **¿CREE USTED QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION, ES UNO DE LOS FACTORES QUE GENERA EL INCREMENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER?**

Para **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** no sería la única razón narrada por las víctimas, el incremento se debería a diversos motivos entre los más resaltantes son dependencia económica, dependencia emocional, presión social y familiar y la inseguridad de la no sanción al agresor que ocasiona que la víctima considere recién la ineficacia de las medidas de protección, mientras que **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** cree que no, porque considera que el incumplimiento de las medidas de protección no pueden ser considerados factores de incremento de violencia contra la mujer, por un lado el incumplimiento podría ser utilizado como una estadística a fin de poder establecer nuevas acciones para poder combatir este delito, además con la modificación del artículo 122-B, se incorporó la agravante establecida en el numeral 6), que sanciona justamente el incumplimiento de una medida de protección, considerando uno de los factores que incrementan la violencia contra la mujer es el ámbito educativo y cultural, que no está siendo abordado adecuadamente, pues esta es la base que debería ser trabajada por el estado, para **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** definitivamente, porque al no cumplirse con las medidas de protección el victimario ve que la justicia no lo afecta ni alcanza, mientras que, **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** cree que en parte si porque el agresor ve que la justicia no le alcanza el propósito de detener la violencia además si las pruebas no son prácticas, nada se ha logrado , mientras **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** Sí, ya que, al no haber una sanción ejemplar, los agresores continúan cometiendo tales hechos, opina **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** No en lo absoluto. Al margen de las medidas de protección que se han dictado para proteger a la mujer, ellas han seguido siendo asesinadas y maltratadas por sus parejas. El problema es de conducta

de educación. Si desde el hogar, la escuela y la sociedad, se enseñara a los niños y jóvenes, el respeto que se debe tener por la mujer y viceversa, de no agredirlas física ni psicológicamente, se reduciría la violencia contra la mujer. **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** piensa que, en parte, pero la violencia está relacionada a los valores que tiene cada persona, así el Juez

dicte todas las medidas a favor de la víctima, si el agresor continúa con el mismo pensamiento, va a continuar la violencia, finalmente para **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** En referencia a esta pregunta menciona que sí, ya que el agresor a quien se le ha impuesto medidas de protección, al observar que la autoridad competente no brinda o guarda una seguridad íntegra a la mujer violentada, éste (el agresor) no siente amenaza por parte de las autoridades, siendo en muchos de los casos que las medidas de protección queden sólo en documentos, no aplicándose en la realidad; hecho que dependiendo de la conducta psicológica del agresor conlleva a ser más agresivo contra su víctima, terminando muchos casos de feminicidio

4. **¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de las medidas de protección de prohibición de acercarse a la víctima de violencia esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?** Según **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** no existe forma de controlar esto, las llamadas por teléfono y celular resulta ser una forma de relación familiar por necesidad, de tal manera prohibirla no es eficaz, para **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considera que si no se sanciona el incumplimiento de una medida de protección, esta deviene en ineficaz, pese a como se ha mencionado, se encuentra vigente la sanción penal ante el incumplimiento de una medida de protección, ahora bien, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima, su incumplimiento necesariamente requiere del apoyo de la víctima, pues esta será la afectada directa del incumplimiento de esta medida de protección reiterando que la convertiría en ineficaz la aplicación de esta medida, sino se ejecuta su sanción conforme a la norma penal, mientras que para **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** Si, porque no tendría razón el que se dicte este tipo de medidas de protección, sino va haber sanción al agresor. **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** señala a el artículo 22° de la Ley 30364, señala en su inciso 3, que entre las medidas de protección a dictarse se encuentra la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Incumplir tales prohibiciones, están sujetas a lo que establece el artículo 24°, es decir se comete delito de resistencia o

desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal. El problema, es que mientras las medidas de protección se dan en el ámbito civil, desobedecer las mismas se dan en el ámbito penal y es la falta de celeridad en esta vía, la convierte en ineficaz, debido principalmente a la carga procesal. **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** señala que sí, debido a que es caso imposible que no exista comunicación entre agresor y víctima, ya que en caso todos los casos existen hijos de por medio, y va a tener que existir la misma, **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** y **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** consideran que sí, porque al no haber sanción, las personas continúan cometiendo el mismo acto delictivo, **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** nos dice Claro que resulta ineficaz, ya que se ha demostrado que el agresor por demostrar superioridad ante la víctima, viola este tipo de sanciones, hecho que al ver que no es sancionado por la autoridad competente, genera confianza en este (el agresor) para seguir cometiendo actos de violencia contra la mujer.

5. **¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de violencia contra la mujer? ¿Por qué?**

Walter Héctor Chávez Saavedra (2022) manifestó, Si ninguna ley represiva, impide la comisión de un delito, menos las medidas de protección no garantizan el cese de la violencia contra la mujer. A pesar que la Ley va a cumplir 7 años en vigencia, además de las modificatorias realizadas el 2018, la prohibición de comunicarse con las víctimas si ha reducido la violencia contra la mujer, pero para lograr un mayor efecto, se tienen que promover intensas campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación, para disuadir a los agresores de seguir violentando a las mujeres, haciendo conocer las sanciones que podrían hacerse acreedor, mientras que para **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)**, **José Alberto Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** consideran que no, ya que la prohibición no se da en la mayoría de casos, porque si bien es cierto es una medida que restringe al agresor pero en muchos de los casos la víctima termina comunicándose con su agresor y más si hay hijos de por medio, es por ello que el estado debe realizar un estudio detallado, datos estadísticos que sirvan para corregir las deficiencias que puedan encontrarse, con respecto al agresor y la víctima, es decir si el

agresor es alcohólico el estado debe promover a estas personas que padecen de este vicio, para solucionar el problema de raíz y no solo pensar en casas refugio, dejando al agresor y sus dificultades sin atención especializada. Por otro lado, si tenemos a una mujer dependiente el estado debe fomentar programas financiados para facilitar la generación de un puesto de trabajo que ayude verdaderamente a la víctima a salir de la dependencia económica que género y no pueda desvincularse de su agresor por dependencia económica.

Para **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considera que las medidas de protección dictadas dentro del marco de la ley 30364, en su totalidad deberían garantizar el cese de la violencia contra la mujer, sin embargo en el caso específico de la medida de prohibición de comunicarse con la víctima, considera que resulta necesario el apoyo y comunicación a la autoridad de la propia víctima, pues debe considerarse que la agresión no solamente puede ser de manera física sino también psicológica, la cual puede ser realizada mediante medios que no sean físicos, sino incluso informáticos, entonces la prohibición de comunicarse, resguarda no solo una afectación física sino psicológica. Por su parte **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** respondió que no existe ninguna garantía en que un agresor no vuelva a violentar a su víctima, la prohibición de la comunicación no es la solución, caso diferente para **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** Cada caso de violencia es particular, existiendo factores similares pero no idénticos, y como ya lo había mencionado anterior mente, depende en la mayoría de los casos del nivel socio económico de la víctima, ya que esta se ve en la mayoría de los casos por la necesidad a comunicarse con su agresor, quedando de esta forma la víctima a sufrir nuevos hechos de violencia hacia su persona y para **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** nos dice que no, porque no es necesario la comunicación con la víctima para poder generar algún tipo de violencia hacia ella, existe el acoso, el hostigamiento. En el caso de que la víctima tenga hijos con el agresor, esta medida es imposible de cumplir **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** culmina diciéndonos que no es garantía que vuelva a ser victimada la mujer, no es una solución la no comunicación porque si hay hijos de por medio siempre se va a dar.

6. **En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?**

Es para **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** Es importante para evitarse que se siga violentando a la víctima, pero cuando se dan este tipo de medidas de protección se debe tomar criterios adicionales para que la persona que son víctima de violencia no se vea en la necesidad de comunicarse con su agresor. Al igual lo es para **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** En la mayoría de los casos que hemos conocido como abogado, tanto la denunciante, como los agresores, se han mostrado seguros unos y preocupados otros, de no poder comunicarse con sus parejas debido a esta restricción. Frente a los actos de violencia, la mejor forma de evitarlos, no sólo es el alejamiento físico del agresor del hogar, sino también todo tipo de comunicación por medios tecnológicos. **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** Si, porque de esta manera se pone límites al agresor, ayudando a la víctima en ocasiones a que secén los actos de violencia en su contra, en forma afirmativa también **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considerando que si es importante la emisión de las medidas de protección, básicamente la de prohibición de comunicarse con la víctima porque en su condición de Juez de Investigación Preparatoria pudo verificar que una vez impuestas estas medidas y con el apoyo de los operadores jurídicos se logra el cese de la violencia, citando como ejemplo que en el caso de las mujeres agredidas que posterior al hecho logran tener ayuda psicológica, se evidencio que estas no han permitido la reincidencia en la agresión por parte del sujeto activo, las que poniendo en conocimiento oportuno el incumplimiento de las medidas de protección, básicamente de no comunicarse con la víctima, entonces se evidencio un resultado positivo , pero ello requiere el compromiso de todos los actores judiciales, caso contrario para **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** quien manifestó como experiencia profesional que Inciso N°03 del artículo 22 de la ley 30364 no ha permitido disminuir los casos de violencia pues resulta imposible su control y cumplimiento, **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** que si es importante pero podría mejorarse para tener un mejor alcance, **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** nos indica que como fiscal adjunto

provincial para el sí, es importante, el problema surge cuando incumplen lo que se emite a través del juez **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** Si es importante, pero no la mejor

Como Objetivo Especifico 2 es Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco.

7. **Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?** nos respondió **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** que consideraba que las situaciones que produjeron esta violencia durante la restricción sanitaria, han sido el stress producto de la inamovilidad y que ha generado frustración en muchas personas, no solo por la restricción personal sino que con ello ha conllevado a que muchas personas se vieran imposibilitadas de laborar y económicamente al verse perjudicadas y disminuidas en su actividad laboral, han generado conflictos entre las parejas, situación que no es justificante, empero la realidad social se ha visto afectada con la pandemia a consecuencia de la COVID 19, **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** Nos indica que, la restricción sanitaria, trajo como consecuencia que las familias, pasaran más tiempos juntos en casa, situación que en muchos casos nunca había ocurrido. Tales hechos provocaron que la mayor interacción entre las parejas y sus hijos, incrementaran las posibilidades de discusiones extremas, por casos intrascendentes y en otras situaciones se descubrieron infidelidades que originaron la ruptura de los hogares.

Entre ambos cónyuges y convivientes, existió un mayor control de uno sobre el otro, de los padres sobre los hijos, hechos que generaban discusiones que en algunos casos terminaban violentamente. **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** nos indica que, las situaciones en las que se han podido apreciar que se han producido hechos de violencia hacia la mujer se en desarrolla en la intimidad del hogar, encontrando una “justificación” por parte del agresor el hecho de no laborar y generarse carencia económica en el núcleo familiar, también se puede colegir que, muchos de estos hechos se han dado por consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla**

Goreti Fuentes Toledo (2022) coinciden en que lamentablemente durante la pandemia se detectó que más de un 80% de mujeres fueron víctimas de violencia dentro de sus hogares ya que muchas de las víctimas tuvieron que realizar la cuarentena con sus agresores por la inamovilidad social, para **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** a raíz del estrés vivido por la pandemia y **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** refiere que en los distritos de San Clemente y San Andrés se presentó una mayor incidencia de casos de violencia contra la mujer, el confinamiento por la pandemia y el stress fueron algunos factores no justificables así mismo **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** Mayormente en el hogar, ya que la víctima y el agresor al estar confinados, tienen que compartir todo el día la misma habitación, finalmente **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** nos indica que en el interior del hogar donde la víctima se creía más segura, conviviendo y soportando a su agresor, en un estado de emergencia que cuidaba el exterior pero dentro de la casa se suscitaban hechos de violencia.

8. **En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?** Sobre ello **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considera que las causas que genero el incremento ha sido la imposibilidad de ejecutar adecuadamente las medidas de protección, dentro de su experiencia judicial pudo verificar que muchas veces se imponía como medida de protección el retiro del agresor del domicilio, empero al ser la única morada, el agresor volvía al hogar y al no haber una ejecución adecuada por parte de los demás operadores jurídicos llámese policía nacional, se volvía a incurrir en los hechos de agresión , así mismo, el tema económico también ha sido predominante, por cuanto al verse disminuida económicamente la mujer durante la pandemia, permitía que el agresor regrese al domicilio, la opinión de **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** y **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** Consideran que el tema económico es una de las causas de incremento de violencia, en esta emergencia sanitaria, mientras **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)**, es que en la mayoría de casos que hemos conocido durante la pandemia, ha sido principalmente de incompatibilidad de caracteres. Las parejas recién se

conocieron bien en la pandemia y no se soportaban, otros se fueron del hogar porque prefirieron a sus “amantes” y en otros fue la exigencia generalmente de la mujer, para que los padres de sus hijos se pongan al día en sus pensiones alimenticias devengadas, lo que provocaba la ira de éstos y que concluía en violencia. **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** señalan que el stress familiar, no convivían mucho tiempo con la pareja, la necesidad, la propia enfermedad, el confinamiento hizo que las parejas se den cuenta de la incompatibilidad de caracteres,

Por otro lado **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** nos dice que mientras Se puede hacer mención que, el hecho de que al encontrarse las parejas encerradas en un confinamiento llegaron a influencias en una forma negativa en el comportamiento esta, ya que usualmente estas personas antes de la emergencia sanitaria, no solían compartir tiempos tan prolongados de convivencia, hecho que sumado a la coyuntura de la pandemia ejercerían una presión sobre el agresor al ver que encuentra confinado, sin tener un desarrollo económico y con una latencia de una enfermedad nueva en la sociedad; pero esto no significaría una justificación para agredir a la mujer.

José Carlos Tataje Espino (2022) y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** opinan que en algunas ocasiones sucedió cuando la víctima tuvo que pasar a aislamiento social con su agresor, en otros casos fue por la presión que tenían en los hogares en medio de la crisis sanitaria muchas personas perdieron su trabajo al no poder salir y no poder encontrarse con los integrantes de la familia generándose la incompatibilidad de caracteres.

9. **¿Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?**

Para **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)**, **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** y **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** Absolutamente si fueron las causas, ya que se ha mencionado anteriormente, las personas que comparten un núcleo familiar, usualmente desarrollaban un estilo de vida al cual ya estaban acostumbrados y pasar de un momento a otro a un confinamiento;

el permanecer más del tiempo habitual con las mismas personas, hizo y se encuentra demostrado que se propició se alteren las conductas sociales dentro del núcleo familiar. **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** cree que ninguna restricción influye en propiciar una forma violenta hacia un integrante familiar, sin embargo **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** considero que resulta cierto, las restricciones fueron un factor contributivo al incremento de la violencia física en contra de la mujer o algún integrante del grupo familiar, este no puede ser considerado como un factor predominante, las causas de agresión física tienen su origen en la educación que tiene cada ciudadano, pues por regla general de la sociedad, nadie puede o debe agredir a otra persona, pero con mucha más razón el estado sanciona cuando se trata de una mujer o de un integrante de la familia, si nuestra educación tuviera buenos cimientos no tendríamos crecimiento y solo casos aislados de estos delitos. **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** considera que si, al estar toda la familia en la casa todo el día, surgen las diferencias y el estrés, mucho más si en el hogar ya había violencia antes de la emergencia sanitaria, afirmativamente también **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)**, consideran que, si fue la principal causa, porque al estar en confinamiento por varios meses y el no contar con recursos para los alimentos genero muchas discusiones en los hogares terminando muchas veces en agresiones y actos de violencia, finaliza **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** no es justificación las restricciones por emergencia para que se produzca la violencia contra las mujeres y aun en el interior de sus hogares.

10. ¿Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de Pisco?

Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022) considera que una de las medidas inmediatas que no se cumplen es la terapia psicológica, la misma que no solo va dirigida a verificar la afectación psicológica de la víctima, sino también tiene como finalidad recobrar la estima y dignidad de la mujer, sin embargo en la práctica judicial estas están siendo abordadas por especialistas, después de 06 a 08 meses de ocurrido el hecho y considero que ese tratamiento debe de

iniciarse de inmediato, ello básicamente se ha dado por la imposibilidad de locomoción de los especialistas y otras a consecuencia del distanciamiento que imposibilitaron una acción inmediata, **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** opina que brindar alguna atención especial para las víctimas, en otros países y/o ciudades, se han creado diferentes mecanismos para detener la violencia de género, tales como la creación de atención a través del aplicativo WhatsApp, Facebook y otras redes sociales, así como diseñar algún tipo de palabra clave. Tenemos como ejemplo el país de España, en donde las mujeres que sufren de violencia deben utilizar un tipo de mascarilla especial que se pueden encontrar fácilmente en las farmacias, la opinión de **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** el que se haya notificado estas medidas al agresor como a las víctimas, debido al trabajo remoto de los operadores de justicia. **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** consideran que la PNP viene cumpliendo de manera inmediata con las intervenciones de acuerdo a lo establecido en la ley 30364, **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** señala que la ley 30364 esta para cumplirse y ser un varioloso instrumento legal en la prevención de la violencia contra la mujer, pero para ello es necesario su cumplimiento. sin embargo, **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** menciona que, para La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento y modificatorias, en cuanto a las medidas de protección, las mismas se dictan por igual tanto para la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia económica y patrimonial. En los casos que asumimos defensa durante la pandemia, respecto a la violencia psicológica en la provincia de Pisco, no se contaba con el personal profesional de psicología para realizar las evaluaciones correspondientes a las víctimas, que debían esperar varios meses y por tanta demora, ya ni acudían a las consultas. La no atención oportuna, hacía ver, como que no hay justicia, para **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** y **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** No se cumplieron en demasía muchas acciones inmediatas y/o medidas de intervención, ya que de por sí existían falencias y/o dificultades en el sistema de protección y seguridad a los integrantes del grupo familiar; este se empeoró al no tener en muchos casos a los operadores de justicia para que puedan de

una u otra forma soslayar algún tipo de agresión, pero el que más resalta el de las medidas es que en la mayoría de los cosas no se podía separar al agresor de la vivienda familiar por no tener un lugar o espacio al cual se pueda retirar

11. ¿Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias? Según **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** la violencia psicológica se ha incrementado durante las restricciones sanitarias, las mismas que se han visto representadas desde un insulto personal hasta la afectación de la dignidad de la mujer, esta circunstancia se da debido a la falta de cultura de los agresores, que incluso puede ser hombre o las propias mujeres, recuérdese que el sujeto activo puede ser hombre o mujer, pero el sujeto pasivo en todo caso tiene que ser una mujer, eso dentro del extremo de la violencia contra la mujer, porque en el extremo de la violencia contra un integrante del grupo familiar si puede ser cualquier sexo; en ese sentido las agresiones psicológicas han sido realizadas bajo circunstancias de indiferencia hacia la mujer. **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** nos indican que, en los casos de violencia no es necesario que la víctima presente lesiones visibles o que las agresiones verbales sean reincidentes para la recepción de las denuncias solo basta que la víctima se presente y ponga en conocimiento los hechos que vienen afectándola emocionalmente **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** indica que se les consigne a hacer lo que ellos no quieren, que se les ofenda sin motivos, que se les denigre, que se les humille y que se les amenace, mientras que para **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** La reducciones de los ingresos económicos de las familias, fue un factor que muchas veces motivo discusiones en el hogar, que terminaban en acciones de violencia de los varones hacia las mujeres, debido a que éstas ejercían un mayor control sobre las actividades de los varones, los que no deseaban ser controlados, sin embargo, **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** nos dice que Podríamos mencionar que, las circunstancia se daban en primer orden por la crisis sanitaria (el temor latente de enfermarse), asimismo la presión de que la economía familiar se estaba viendo seriamente afectada por no desarrolla algún tipo de actividad productiva, ya mucha de estas personas que usualmente trabajaban día a día

para sostener a su familia, entre otras. **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** los problemas económicos la convivencia las 24 horas por la pandemia, el temor a contagiarse del COVID-19, mientras que para **Juan Manuel Navarrete Sotelo (2022)** nos indica que el haber convivido las 24 horas del día, el temor al contagio de COVID 19, suman para el estrés en las personas que pudieron haber detonado en casos de violencia hacia la mujer, mientras que para **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** Estar todo el día en la misma habitación con el agresor aumenta el riesgo de violencia. En estos tiempos las tensiones y el estrés ha aumentado, motivo por el cual, las personas se encuentran preocupadas y estresadas por lo que se vive actualmente

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la mujer? Para **Jorge Luis Pineda Urbano (2022)** ejecutando una medida por violencia física no impide ni previene una violencia psicológica, porque son hechos distintos, la agresión psicológica no deja huellas físicas, pero si emocionales, sin embargo para **Marco Antonio Maurtua Magallanes (2022)** si, la ejecución de las medidas de prevención cumple un rol importantísimo en la erradicación y prevención de este delito, puesto que como lo señalo anteriormente, si no hay sanción, no habrá muestras que sirvan de prevención para los demás ciudadanos, porque si un hombre agrede a una mujer y este es ordenado que se retire del hogar, empero este no lo hace y ninguna autoridad vela por su ejecución, el mensaje que transmite es que si algún hombre agrede a una mujer no pasara nada con su situación jurídica, pero si por el contrario el hombre incumple una medida de prevención en sancionado e intervenido incluso imponiéndole sentencia condenatoria efectiva, en virtud al artículo 57 del Código Penal, los demás hombres sabrán las consecuencias de la agresión ya sea física o psicológica y evitaran tal accionar, por ello si se hubiera ejecutado con eficiencia las medidas de protección se hubiera evitado el aumento, discrepan y creen que no **José Carlos Tataje Espino (2022)** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo (2022)** porque no solo depende de las medidas de protección sino también de los programas que el estado puede implementar para combatir las causas de la violencia ya sea alcoholismo, la dependencia económica, en otras razones que podrían ser las causas de la violencia y no solo medidas

paliativas como casas de retiro, ya que las víctimas no van a permanecer en ellas para siempre, opinan igual **Xavier Dahín Liza Torres (2022)** ya que la mayoría de agresiones (sea psicológica o física), se han encontrado latentes por la misma coyuntura de la emergencia sanitaria que se estaba desarrollando, para **Walter Héctor Chávez Saavedra (2022)** no está muy bien planteada la pregunta , Las medidas de protección se dictan cuando se ha ejercido violencia sobre la mujer y para impedir que el agresor la siga dañando. Las medidas, no sólo son un mero documento que te notifica la Policía Nacional, sino que el mismo se cumpla, en este caso el rol principal lo ejerce la Policía, para efectivizarlo. La eficacia de las medidas de protección, solo serían posibles con la aplicación del Artículo 23-A de la Ley, referido a la Ejecución de la medida de protección, que se encuentra a cargo de la Policía Nacional y a la cual se suma en apoyo el servicio de serenazgo. Haciendo conocer al agresor que, en caso de incumplimiento de las medidas, podría ser detenido y denunciado penalmente, además de las rondas a la vivienda de la víctima, realmente se reduciría la violencia contra la mujer en la modalidad de violencia psicológica, así mismo, **Juan Navarrete Sotelo (2022)** en tiempos de pandemia fue muy difícil porque en la mayoría de casos en el año 2020 las atenciones eran remotas por violencia hacia las mujeres, lo operadores de justicia se vieron también limitados de ejecutar las medidas de protección para **Juan Carlos De La Cruz Evangelista (2022)** manifiesta que sí, pero no se pudieron cumplir las medidas por las restricciones propias del estado de emergencia que vivía no solo el país, también el mundo entero, finalmente **Alexandra Susana Collazos Delgado (2022)** nos dice que no. porque ya existían antecedentes anteriores al COVID-19 que demuestran limitaciones a poder cumplir las medidas de protección.

Así mismo desde un enfoque distinto, en el desarrollo de la investigación, analizaremos **la guía del análisis de fuente documental**, en referencia al **objetivo general** “Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020” con los siguientes resultados obtenidos, La Defensoría del Pueblo (2020) a través de su balance anual, denominado Reporte Igualdad y No Violencia nos indica que la violencia contra la mujer creció en todo el país a pesar del estado

de emergencia resultando alarmante que, aumento de enero a diciembre del 2020, Es así que desde el momento que inicio a este instrumento, en base al objetivo general, Determinar los factores que generaron el incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de Pisco 2020

Respecto al **Objetivo específico 1** Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia a la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de pisco en el año 2020. Se llego a obtener los siguientes resultados en la investigación sobre la “violencia contra las mujeres y fallas constantes en sus sistemas de atención” Aspirilla y Lewis (2021) se concluye en su investigación que ante un probable e inminente hecho sobre violencia de género, muchas de las mujeres víctimas no se acercan a realizar la denuncia sobre esta acción a la autoridad correspondiente, porque las víctimas no tienen la convicción para interponer una denuncia, resultado de la ineficacia sobre una garantía en los procedimientos utilizados por los operadores de justicia, que no produce confianza a las mujeres víctimas, siendo precisos no se asegura una protección a la mujer, con procesos que existen no cumpliéndose ni desarrollándose. Así mismo del trabajo de investigación “la ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres, Ley 30364” de Robles y Villanueva (2021) donde se estableció como objetivo estudiar sobre la ineficacia de las medidas diseñadas para protección y emitidas por el juez de familia, para prevenir una violencia contra la mujer, sin embargo lo normado es insuficiente porque se siguen suscitando agresiones de formas distintas, como ejemplo el retiro del agresor del domicilio donde cohabita con la agredida es vulnerado consecutivamente, porque no solo basta que se dicte la medida, sino también la supervisión de su cumplimiento, siendo reincidente el escenario de violencia porque lo dispuesto por el juez solo es realizado en cierta medida.

En el análisis que se realiza del **Objetivo Especifico 1**, es importante para el derecho el establecer en forma correcta la utilización y aplicación de las medidas de protección, por parte de los operadores de justicia, se observa que las mujeres víctimas de violencia, aun conociendo de la ley de lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar Ley N. °30364, no confían en su aplicación correcta, que busque prevenir una reiterada agresión

hacia ella, existiendo estas desatenciones antes de la propia pandemia por el COVID- 19, hecho que se agravo aún más por convivir con los agresores quienes estaban en el interior de su propio núcleo familiar.

Por otro lado en base al **Objetivo Especifico 2** Analizar si restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco, como primer análisis La Revista Científica WARMI (2022) MEDIDAS DE PROTECCIÓN EMITIDAS EN TIEMPO DE PANDEMIA PARA CONTROLAR LA VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA en su investigación desarrollada se dio a conocer que las medidas de protección no dieron garantías a el resguardo que deberían desarrollar, porque la mayoría de agresores no acataron las medidas de protección y con ello las restricciones que ellas imponen, a través de un juez porque las que fueron entrevistadas por esta revista científica, detallaron que continuaron las agresiones físicas al igual que la violencia psicológica, con insultos ofensas y humillaciones recibidas, de igual forma la ONU MUJERES (ON WOMAN) con su presidenta Phumzile Mlambo-Ngcuka (2020) por el día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, dio a conocer “que se vive una relación estrecha existente entre la pandemia por el COVID19 y el aumento de las denuncias de la violencia en cualquiera de las formas existentes, llamándola “la pandemia en las sombras” observando de distintas formas en que las diversas sociedades y los servicios públicos dan una respuesta ante la ciudadanía que padece sufre una enfermedad potencial y mortal y ante quienes recurren por auxilio porque sus parejas se convirtieron en un potencial riesgo para para su salud o su propia vida.

En lo anteriormente mencionado en el instrumento, para el Objetivo Especifico 2 se dio a conocer que la sociedad priorizo la atención ante la gravedad de una enfermedad que costaba muchas vidas, como lo es la COVID-19 descuidando un problema que a la simultáneamente también fue creciendo como una pandemia, como lo era la violencia contra la mujer que antes de ellos no eran acatadas por los agresores y en épocas de pandemia las agredidas tenían que seguir conviviendo con quienes eran los actores principales de la violencia en los hogares esposos y conviviente.

Continuando con la **discusión de resultados**, pondremos en práctica todo el conocimiento que obtuvimos, con el fin de llegar a una aproximación con respecto a los objetivos de estudio de la investigación que estamos desarrollando, el objetivo general planteado fue, **Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de COVID-19, en la provincia de Pisco, 2020**; es por ello que a través del instrumento aplicado a los profesionales se concluyó que el incremento de casos de violencia contra la mujer durante la pandemia, se debió, a que los operadores de justicia se vieron impedidos de brindar una eficiente atención a las denuncias debido a las restricciones que generó la COVID-19; y el temor de las víctimas a denunciar.

Los resultados obtenidos guardan relación con lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2020), quienes, a través de su balance anual, denominado Reporte Igualdad y No Violencia, nos indica que la violencia contra la mujer creció en todo el país a pesar del estado de emergencia, resaltando el aumento de casos de enero a diciembre del 2020; el documento señala que, ante los diversos tipos de violencia, es necesario acciones preventivas por parte del Sistema Especializado en Justicia; de igual forma, en lo señalado por el Decreto Legislativo N. ° 1470 numeral N. ° 4.5 La atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, desde que se produce la denuncia hasta que se dicta las medidas de protección no puede exceder el plazo de 24 horas y N, ° 4.6. Las medidas de protección dictadas durante la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 deben ser ejecutadas de inmediato, independientemente del nivel de riesgo. De igual forma, se procede con las medidas de protección dictadas antes de la declaración de la emergencia sanitaria en los casos de riesgo severo y la Ley N. ° 30364, es importante la existencia de una denuncia con atención rápida y efectiva. Resultando sustancial que en la aplicación de políticas dirigidas a detener el crecimiento del virus de COVID-19, estas se encuentren vinculadas de un fortalecimiento en la atención de los distintos tipos de violencia hacia la mujer, que podrían terminar en feminicidios, siendo urgente el reforzamiento de políticas preventivas y una atención que priorice estos hechos de alerta.

Por otro lado, respecto al **primer objetivo específico**, que busca “**Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de COVID-19, en la provincia de Pisco, 2020**”; los entrevistados señalaron, que las medidas de protección fueron diseñadas para brindar resguardo a las mujeres víctimas de violencia, entendiéndose que para tal fin, estas deben ser eficaces; sin embargo, la dificultad radica en que los operadores de justicia en la práctica no cumplen con ejecutarlas, pese a que la Ley N. ° 30364, en su artículo N°377 sobre la labor de un funcionario público que de manera ilegal omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, tiene una sanción con pena privativa de su libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa, y cuando estos presupuestos son referidos a pedido de garantías personales o casos de violencia en la familia, se amplía la pena de privación de su libertad. Además, otro factor que impide que las medidas de protección, como una acción preventiva y de cese de un acto violento, sean ejecutadas, es el temor de las víctimas a denunciar a sus agresores. Para el abogado **Marco Antonio Maurtua Magallanes**, las medidas de protección resultarían ser eficaces si los operadores de justicia no incumpliesen con su ejecución, señalando que estas no deberían quedar solo plasmadas en un documento, sino por el contrario, que sean ejecutadas, monitoreadas y que se obtengan resultados positivos. Por su parte, **Xavier Dahín Liza Torres**, considera, que las medidas de protección resultan ser poco eficaces, debido a que existe un gran porcentaje de víctimas, que aun después de denunciar la violencia, siguen siendo dependientes del agresor. **Juan Manuel Navarrete Sotelo** menciona que las medidas de protección calzan en la lucha contra la violencia a la mujer, pero los operadores de justicia tienen que ejecutarlas para que sean trascendentales en la lucha contra la violencia a la mujer, **José Carlos Tataje Espino** y **Sheyla Goreti Fuentes Toledo** nos dicen que es necesario que la víctima reciba ayuda psicológica, resultando necesario e importante implementar los equipos multidisciplinarios del poder judicial deteniendo el ciclo de la violencia hacia la mujer **Alexandra Susana Collazos Delgado**, afirma que para que sigan siendo eficaces las medidas de protección pero los operadores de justicia y funcionarios deben tener en claro que emitiéndolas, no se detiene la violencia, que debe haber un

seguimiento y estar constantemente vigilantes a que se cumplan y ante cualquier hecho de violencia y detenerla **Walter Héctor Chávez Saavedra** nos menciona que es necesario implementar a los operadores de justicia con mayor logística y personal para de esa forma hacer un seguimiento a los casos de violencia contra la mujer y las medidas de protección que se les brinda ,realizando visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección en forma afirmativa **Juan Carlos De La Cruz Evangelista y Jorge Luis Pineda Urbano** nos dijeron que resultan ser ineficaces porque es necesario que las medidas de protección sean verdaderamente ejecutadas y hacerles el seguimiento, no realizar esto conllevaría a que se vuelva ineficaz y ello no contribuiría a detener la violencia en nuestra sociedad, la mayoría de los entrevistados manifestaron que la medida de protección del retiro del agresor del domicilio de la víctima y prohibición de comunicarse de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364, nos indicaron que a pesar de ser importante su emisión en la búsqueda de prevenirla, estas no son suficientes sino se cumplen por parte de los operadores de justicia hacerlas efectivas y se ejecuten de acuerdo a lo normado, ante esto **Walter Héctor Chávez Saavedra** que si bien ninguna ley represiva impide la realización de un acto delictivo, aun mas las medidas de protección, una alternativa de solución al problema es la educación, resultando necesario que desde el hogar se deba enseñar al niño el respeto que debe tenerse hacia la mujer y viceversa, no agredíendosele ni en forma física, ni de manera psicológica, ello ayudaría a reducir la violencia existente en estos años, **Marco Antonio Maurtua Magallanes** nos indica que las medidas de protección pueden cumplir contra la violencia contra la mujer, siendo ejecutada por los operadores de justicia considerando también que el factor de educación y cultura deben ser abordados en forma adecuada y por ello el estado debe trabajar en consideración a fortalecer esta base. **Juan Manuel Navarrete Sotelo** nos indica que es necesario e imperioso el cumplimiento de estas medidas de protección, el no hacerlo le daría al agresor la idea que la justicia no lo alcanzaría, sobre ello **José Carlos Tataje Espino y Sheyla Goreti Fuentes Toledo** nos indican que sí, porque el ejecutarlas correctamente haría que el agresor no vuelva a reincidir en casos de violencia, porque las medidas

de protección fueron diseñadas para detener la agresión hacia las víctimas y que ejecutándolas hará que el agresor lo piense bien en no respetar lo normado **Jorge Luis Pineda Urbano y Xavier Dahín Liza Torres** nos indicaron que no son suficientes estas medidas de protección porque el agresor podría nuevamente agredirlas en cualquier lugar , porque dictándose estas medidas de protección estas no son garantías de que vuelvan a sufrir violencia física o psicológica siendo necesario que la mujer conozca un poco más de las medidas de protección y sus alcances **Juan Carlos De La Cruz Evangelista** nos indica que no son efectivas porque generalmente los agresores vuelven a regresar a la casa o se comunican nuevamente con las víctimas sea o no con su consentimiento, asumiéndose que vuelva a cometer hechos de violencia hacia ella **Alexandra Susana Collazos Delgado**, también indica que no porque en mayor índice estas medidas de protección no se llegan a cumplir, siendo imperativo que los responsables de ejecutarlas desarrollen el seguimiento correspondiente, porque no solo es importante el que se dicten normas de protección hacia las víctimas sino también vigilar que estas se cumplan.

Así mismo los entrevistados respondieron sobre si debería sancionarse el incumplimiento de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia la mayoría de entrevistados respondieron afirmativamente sin embargo ,**Jorge Luis Pineda Urbano** no existe forma de controlar porque muchas veces el agresor se vuelve a comunicar con la víctima por pretextos familiares, de conversar con los hijos, resultando ineficaz el prohibirla y difícil que se sancione **Marco Antonio Maurtua Magallanes** nos manifestó que si, es necesario sancionar el incumplimiento de las medidas de protección, no hacerla devendría en convertirla en ineficaz, pero existe vigente una sanción penal al incumplimiento , respecto a las medidas de protección para que sean efectivas necesita no solo de la ejecución de los operadores de justicia y el apoyo de las víctimas para cumplirlas **José Carlos Tataje Espino y Sheyla Goreti Fuentes Toledo** también coinciden en forma afirmativa, respondiendo que es necesario que se cumpla con sancionar el incumplimiento de las medidas de protección porque no habría razón de ser que ello este normado si al final no se cumplen y no hay una sanción al agresor, así mismo **Walter**

Héctor Chávez Saavedra nos indica que al no cumplirlas, ya está contemplado que merece una sanción, tal como está indicado en el artículo 24 de la ley 30364, el problema radica en que las medidas de protección se dan en un ámbito civil y desobedecerlas están del ámbito penal donde por falta de celeridad se llega a convertir en ineficaz, muchas veces debido a la carga procesal, de igual forma **Juan Carlos De La Cruz Evangelista** nos indica que sí, porque en la realidad se vuelve casi imposible que no exista comunicación personal o a través de una llamada entre el agresor y la víctima ya que en muchos casos existen los hijos quienes están de por medio, lo mismo nos indican **Alexandra Susana Collazos Delgado y Juan Manuel Navarrete Sotelo** quienes dicen que sí, porque si no existe sanción las personas, los agresores continúan cometiendo los mismos actos delictivos, mientras que **Xavier Dahín Liza Torres**, indica que sí, porque él no sancionarlas la convierte en ineficaz porque está demostrado que el agresor buscando demostrar superioridad ante la víctima de violencia, viola este tipo de medidas de protección y si no es sancionado por los operadores de justicia le da mayor libertad y confianza de seguir siendo un agresor.

A través de **la guía de análisis documental**, en relación a este primer objetivo específico, Robles y Villanueva (2021), en su investigación titulada “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres, Ley N. ° 30364”; concluye que las medidas de protección ordenadas por los juzgados de familia, a raíz de las agresiones a la mujer, no son suficientes con dictaminarlo, debido a que existen distintas maneras de acciones violentas; considera que, lo ordenado sobre el retiro del agresor del domicilio donde habita con la víctima es incumplido continuamente, al no cumplirse con el monitoreo de los operadores de justicia, lo que genera en algunas ocasiones el cumplimiento en parte de las disposiciones judiciales propiciando la reincidencia en escenarios violentos. Por su parte Aspirilla y Lewis (2021) afirman que, ante un posible, real e inminente hecho de violencia de género, las víctimas no acuden a presentar la denuncia ante las autoridades, porque no se sienten convencidas para hacerlo, a raíz de una ineficaz garantía en los procedimientos utilizados por los operadores de justicia, quienes no les brindan confianza. Por otro lado,

el D.L N. °1470, (2020), creado para brindar y no descuidar la atención de las víctimas de violencia, con disposiciones inmediatas y el juez poder actuar prescindiendo de audiencias y actuando solo con la información que se tenía disponible, sin necesidad de contar con ficha de valoración de riesgo u otro documento, y con la premisa de actuar de inmediato durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19. Del análisis realizado, se evidencia que antes de la pandemia y la declaratoria del estado de emergencia por la COVID-19, existió ineficacia en las medidas de protección diseñadas para brindar seguridad a las víctimas de violencia dentro y fuera de sus hogares; estas aumentaron a raíz de las condiciones sanitarias, debido a que las atenciones se desarrollaron de manera virtual por temor a contraer la enfermedad; además, las atenciones que realizaron los operadores de justicia, no cumplieron en gran medida con el seguimiento y monitoreo de la ejecución de las medidas de protección establecidas en la Ley N.°30364.

Se observa por los resultados obtenidos a la que concluyen las entrevistas y documentos estudiados, que se cumple con el supuesto jurídico general.

En cuanto al **Segundo Objetivo Especifico**: “**Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer, en la provincia de Pisco**”; respecto a este objetivo la mayor parte de los entrevistados coincidieron que, las restricciones por la emergencia sanitaria contribuyeron al incremento de los índices de violencia contra la mujer; además, señalaron que la prioridad en la atención para afrontar una enfermedad mortal, expuso aún más a las mujeres que tenían a sus agresores al interior de sus propias viviendas. Los abogados **Marco Antonio Maurtua Magallanes y Juan Carlos De La Cruz Evangelista** consideran que el estrés vivido por la pandemia y la inmovilización de los hogares que esta trajo en las personas por no poder laborar y económicamente verse perjudicadas en sus actividades laborales fueron uno de los generadores de los conflictos que se vivieron en las parejas, situación que no es una justificación para la violencia pero si fue una de las causas que desencadenaron en posteriores maltratos físicos y psicológicos a las mujeres. Así mismo **Walter Héctor Chávez Saavedra** manifiesta que la restricción sanitaria produjo que las familias

pasaran más tiempo juntas y en algunos casos esas situaciones anteriormente no habían ocurrido incrementándose las posibilidades de discusiones que llegaron a los extremos, muchas veces por temas intrascendentes entre cónyuges y convivientes se produjeron se observó un mayor control que terminaron en violencia, de igual forma **Xavier Dahín Liza Torres y Alexandra Susana Collazos Delgado** señalaron que las situaciones en las que se produjeron acciones de violencia en contra de la mujer se suscitaron en el interior de las viviendas y la justificación que presento el agresor fue el no poder trabajar y conforme pasaban los días pasar por carencias económicas en el hogar acompañados en algunas situaciones por consumo de bebidas alcohólicas y otros, también **José Carlos Tataje Espino y Sheyla Goreti Fuentes Toledo** coincidieron en que un alto porcentaje de mujeres agredidas fueron víctimas de la violencia en el interior de su hogar y se repitieron porque las víctimas tuvieron que convivir con sus agresores producto de la inmovilización a causa de la pandemia, por otro lado **Jorge Luis Pineda Urbano**, nos indicó que en algunos distritos de la provincia de Pisco se presentaron mayores incidencias de casos de violencia contra la mujer, también menciona que el estrés y el confinamiento fueron algunos factores no justificables para el incremento de violencia contra la mujer, de igual forma **Juan Manuel Navarrete Sotelo** indico que en el interior de su domicilio, de su hogar donde la víctima se creía más segura, pero tenían que convivir con el temor a el carácter de la pareja que cambiaba o se mostraba agresiva a causa de las emociones que con llevaba el no poder salir a trabajar y mantener a su familia, no siendo ello una justificación para que se convierta en agresión y violencia .

Los entrevistados también manifestaron con respecto a cuáles fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria, el abogado **Marco Antonio Maurtua Magallanes** señaló que las causas del incremento, fueron la imposibilidad de poder adecuadamente ejecutar las medidas de protección, donde por su labor comprobó que muchas veces se imponía las medidas preventivas pero el agresor aprovecho que estas no tenían el seguimiento, para volver al domicilio

y seguir con la violencia, para **Walter Héctor Chávez Saavedra** Los casos que se conocieron en pandemia, tuvieron que ver con la incompatibilidad de caracteres, algunas parejas recién se conocieron mejor en la pandemia algunos llegaron a abandonar sus hogares y no quisieron que se les llegue a exigir por incumplir con las pensiones por alimentos, así mismo para **Juan Carlos De La Cruz Evangelista y Jorge Luis Pineda Urbano** ambos concuerdan con otros entrevistados que fue el estrés familiar, que no acostumbrado a convivir por tanto tiempo, tuvieron que afrontar las necesidades propias que traía la enfermedad del COVID 19 y afirmaron que el confinamiento y estar demasiado tiempo juntos originaron que se descubra la incompatibilidad de caracteres, por su parte **Xavier Dahín Liza Torres** nos dijo que el hecho de que las personas, conviviente y cónyuges se encontraran encerradas y confinadas influenciaron negativamente en sus comportamientos porque estas personas no compartían tantos momentos juntos antes de la pandemia, que el agresor sentía que estaba encerrado sin tener un desarrollo en su economía y con el peligro latente de poder contagiarse de esta enfermedad como es la COVID-19, no significando esto una justificación para la agresión de las mujeres, así mismo **José Carlos Tataje Espino y Sheyla Goreti Fuentes Toledo** opinan que fue cuando la víctima tuvo casi obligada tener que pasar el aislamiento social con su propio agresor, señalando también que fue por la presión que se ejercía en cada hogar porque muchas personas perdieron sus trabajos y la incertidumbre de cuando terminaría esta enfermedad , si poder salir al exterior de sus casas, ni reencontrarse con sus familiares y seres queridos generó una incompatibilidad de caracteres, por otro lado de **Alexandra Susana Collazos Delgado y Juan Manuel Navarrete Sotelo**, concuerdan que el tema económico fue un hecho fundamental y una de las causas principales para el incremento de la violencia contra la mujer en plena pandemia.

Los entrevistados también manifestaron sobre las acciones y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de COVID-19 en la provincia de Pisco. Sobre esto **Marco Antonio Maurtua Magallanes** considera que la asistencia con terapia psicológica no se llega a cumplir como una acción inmediata que es

importante no solamente para la atención de una víctima de violencia, siendo también necesaria para ayudar a recobrar su dignidad y autoestima, siendo un problema que estas atenciones recién se puedan realizar a los 6 u 8 meses de que ocurre el hecho, por lo mismo se es importante una atención más rápida e inmediata, hechos que se suscitaron en muchas oportunidades a consecuencia del distanciamiento que existe debido al estado de emergencia. Así mismo **José Carlos Tataje Espino y Sheyla Goreti Fuentes Toledo** consideran que la policía nacional como uno de los operadores de justicia si están cumpliendo con realizar las acciones inmediatas lo mismo no pasaría con los otros operadores de justicia para la atención de las mujeres violentadas en sus hogares o fuera de ellos, mientras que **Juan Manuel Navarrete Sotelo** señalo que se tiene la ley 30364 que es importante para la prevención de los actos de violencia contra la mujer, pero es necesario su cumplimiento para que pueda resultar efectiva, el abogado **Walter Héctor Chávez Saavedra** nos indica que existe la ley N°30364 pero esta se tiene que cumplir ellas han sido normadas para los diversos tipos de violencia, respecto a la violencia psicológica en la provincia de pisco no se contó con profesional de psicología en los diversos operadores de justicia y con ellas realizar las evaluaciones que correspondían a las mujeres agredidas víctimas de violencia psicológica y su no atención hacia entender que no existía justicia para las denunciantes. para **Xavier Dahín Liza Torres y Juan Carlos De La Cruz Evangelista**, el problema pasa por no cumplirse en forma eficaz e inmediata con las medidas de protección, si ya de por si existían falencias y dificultad para brindarle la seguridad a los integrantes de la familia esto no mejoro, porque los operadores de justicia no tuvieron posibilidad de soslayar algún tipo de violencia, una de las medidas que no pudieron cumplirse es el de que el agresor fuera retirado del lugar donde convivía con la persona agredida, porque no tenía un lugar donde poder retirarse, así mismo **Alexandra Susana Collazos Delgado** manifestó que debieron brindarse una atención especial a las víctimas, porque existen experiencias en otros países donde se impulsaron otros mecanismos para detener y prevenir la violencia de género en plena pandemia, la atención a las víctimas fue a través de aplicativos en el internet y las redes sociales es así el ejemplo de España donde las víctimas de violencia deben utilizar una

maskarilla especial que se expenden en las farmacias **Jorge Luis Pineda Urbano** nos indica que el que no se haya notificado a los agresores al igual que sucedió con las mujeres víctimas debido al trabajo remoto que desarrollaron en muchos casos los operadores de justicia.

Con respecto a la **guía de análisis documental** que se obtuvo de las entrevistas, que las restricciones por emergencia sanitaria contribuyeron al crecimiento de la violencia contra las mujeres en la provincia de Pisco, donde Defensoría del pueblo (2020) en su balance que realiza anualmente en su reporte Igualdad, nos señala que la violencia contra la mujer aumento considerablemente situación que se observa en el contexto de la emergencia sanitaria, no coordinándose en forma adecuada las políticas preventivas y atención en casos de violencia. También se reportó un descenso de las medidas de protección registrada por la PNP, así mismo, **Viero et al (2020)** en su artículo al que título “la violencia contra la mujer en la pandemia de COVID-19, dio a conocer que las políticas de (quedarse en casa) para poder protegerse de la pandemia, cuando en el interior del hogar en medio de las sombras se vivía con la violencia “pandemia entre sombra dentro de la pandemia” como lo titulo la Organización de Las Naciones Unidas.

En el segundo objetivo se contrasta lo que manifestaron los profesionales en el derecho y los autores de las teorías citadas, que efectivamente las restricciones producto del estado de emergencia si contribuyeron al crecimiento de violencia contra la mujer, el estrés producto del temor a contagiarse de COVID-19, la mínima posibilidad de acceder a servicios de atención contra la violencia, la convivencia en el interior de la vivienda con su propio agresor, con medidas de protección brindadas, pero en la práctica no ejecutadas. Quedando las mujeres expuestas a seguir siendo agredidas, fueron algunos de los factores del crecimiento de las violencias que se suscitaron dentro y fuera de los propios hogares.

Entonces observamos por los resultados obtenidos a la que concluyen las entrevistas y documentos estudiados, se cumple con el supuesto jurídico general.

V. CONCLUSIONES

La investigación desarrollada arribó a las siguientes conclusiones:

Se tiene, como principales factores que generó el incremento de violencia contra la mujer en tiempos de COVID 19, la no aplicación de las normas para la su prevención y atención, a pesar que se emitió un D.L N.°1470, que en teoría buscaba celeridad y atención de los operadores de justicia, normas que no fueron ejecutadas, no existiendo atenciones presenciales por temor de contagio de COVID-19, esto motivo la convivencia permanente de la víctima con sus agresores en el mismo espacio del hogar, debido a las restricciones de libre tránsito que se tenían, existiendo la denuncia y haberse emitido las medidas de protección, que no eran ejecutadas en su totalidad ni mucho menos fueron monitoreadas para su cumplimiento.

Se concluye que efectivamente las medidas de protección resultaron ineficaces ocasionando aumento de casos de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco, debido a que los organismos responsables de su cumplimiento no ejecutaban lo dispuesto por la autoridad judicial, exponiendo a un inminente peligro a las víctimas de agresiones. En este punto debemos referir que los organismos responsables de dar el cumplimiento a las disposiciones judiciales deben ser monitoreados y de comprobarse que no se ejecutan las ordenes emitidas por los jueces de nuestra nación, deben ser sancionadas como lo refiere la Ley N°30364, en sus artículos N.°24, a la persona que incumple con las medidas de protección, así como el N.°21 de la responsabilidad de funciones quienes según esta investigación no cumplieron porque rehusaron, o llegaron a omitir, o retardaron su actuación en los procesos de presuntos casos de violencia a la mujer.

Se concluye en el trabajo de investigación que las restricciones fueron un factor importante para el incremento de la violencia contra la mujer, al estar los operadores de justicia limitados de poder actuar presencialmente, también se concluye que la cultura y educación es importante en una sociedad donde se convive con la violencia dentro y fuera de los hogares, aceptando como algo dentro de lo normal las agresiones físicas y psicológicas, muchas veces por la manera como se formó la familia, aceptando como algo dentro de lo lógico la violencia.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda para las medidas de protección y la posterior ayuda psicológica para víctimas de violencia familiar, deben ser establecidas y cumplidas por los jueces con la celeridad que indica el D.L N.º1470 (2020) en la atención de las mujeres víctimas de agresiones, es importante no solo que se recuperen de la violencia vivida, sino que recuperen su autoestima.

SEGUNDO: Se recomienda en la función que desarrollan los operadores de justicia involucrados en aplicar las medidas de protección, estas se lleguen a cumplir, así mismo se cumpla con sancionar a quien omite o no cumple con poner en practicas la normativa de protección a la mujer de su agresor, las sanciones están normadas, pero no es público su ejecución, como es señalado en la ley N.º30364 en su Artículo N, °21

TERCERO: La recomendación es que en un estado con o sin restricciones sanitarias, los operadores de justicia, gobiernos locales instituciones de salud y educativas cumplan con el D.L 1470, resultando vital y necesario una mayor difusión y publicidad de números telefónicos a donde comunicarse y donde ser atendidos por violencia, así como casas de refugio a donde puedan acudir las mujeres agredidas, algo estuvo ausente para cumplimiento de las medidas de protección. Se recomienda que el estado peruano incida más, desde las instituciones educativas en una enseñanza de igualdad y respeto mutuo hacia las mujeres y de un buen trato en el hogar, debiendo también ser más incisivos en campañas informativas de lucha contra la violencia contra la mujer.

REFERENCIAS

Alcázar, L. y Ocampo, D. (2016). *Consecuencias de la Violencia Domestica Contra la Mujer en el Progreso Escolar de los niños y Niñas del Perú*. Documento de investigación

<https://www.grade.org.pe/publicaciones/consecuencias-de-la-violencia-domestica-contra-la-mujer-en-el-progreso-escolar-de-los-ninos-y-ninas-del-peru/>

Asociación contigo mujer (2019). *Medidas de precaución*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. Libro

<http://repositorio.unsm.edu.pe/handle/11458/3612?show=full>

Asprilla, L., & Lewis, I. (2021). *Violencia de pareja contra las mujeres: fallas institucionales en las rutas de atención*. Tesis de Grado. Universidad Autónoma Latinoamericana

<http://repository.unaula.edu.co:8080/handle/123456789/1471>

Becerra, L. (2019). *La mínima actividad probatoria y la Responsabilidad Penal en el Delito de Violencia contra la Mujer, según el Artículo 122- B del Código Penal, Juzgados Penales de Chiclayo 2016-2017*. Tesis de Posgrado. Universidad de Chiclayo.

<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/579>

Borrego, J. Rodríguez, L. y Rodríguez, F. (2018). *Evaluación de la violencia de pareja. Una revisión de instrumentos de evaluación conductual*. Artículo científico.

<https://www.redalyc.org/pdf/4596/459645432005.pdf>

Calisaya, P. (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo 33 noviembre de 2017 a noviembre de 2018 en el marco de la ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Tesis de grado. Universidad Nacional del Altiplano.

http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yapuchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). *Los Femicidios y la violencia contra la mujer en el Perú*. Informe técnico. Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. <https://observatorioviolencia.pe/tag/comite-estadistico-interinstitucional-de-criminalidad/>

Cornejo, P. (2018). *Violencia contra la mujer en Chile: Análisis del delito de Maltrato Habitual de la Ley N°20.066*. Tesis de grado. Universidad de Chile. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/157396>

Cortez Salazar, J. (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar Ley N. ° 1257 de 2008*. Tesis de grado. Universidad Libre de Bogotá. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto Supremo N. ° 009- 2016-MMPP *Reglamento de la Ley N. ° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la-ley-n-30364-decreto-supremo-n-009-2016-mimp-1409577-10/>

Decreto Legislativo N. ° 1470 *Que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>

Defensoría del Pueblo (2020). *Violencia contra las mujeres se mantiene latente e invisibilizada durante estado de emergencia*. Informe técnico. <https://www.defensoria.gob.pe/violencia-contra-las-mujeres-se-mantiene-latente-e-invisibilizada-durante-estado-de-emergencia>

Delgado, I. (2017). *Alcances de la Ley N. ° 30364 y las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en el distrito de Quiquijana – Cusco 2015-2016*. Tesis de grado. Universidad Andina del Cusco.

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_7704b0eea99868cfb3ed75a29c05bec4

Díaz, A. (2019). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista legal.

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidasdeproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Echegaray, Y. (2018) *Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio, en Lima*. Tesis de grado. Universidad Federico Villarreal
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGAR%20AY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

INEI (2020). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2020 (Endes)*. Investigación estadística.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1795/

Espinoza, A. (2018). *Las medidas de protección de la Ley N. ° 30364 en la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos periodo 2017-2018*. Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34825>

Fernández, J. (2019). *The Law of Domestic Violence, the protected legal good and patriarchy: a preliminary study*. University of Chile.
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992019000200492

Infante, J. (2019). *Análisis de las medidas de protección frente a la violencia contra la mujer*. Los Olivos, 2018. Tesis de posgrado. Universidad Cesar Vallejo

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38016/Infante_SJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ley N. ° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-paraprevenirsancionary-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

Lloclla, A. (2017). *La Violencia Familiar Por Abuso Físico Y Psicológico En Mujeres Convivientes En El Distrito De Huaycán*. 2014-2016. Tesis de Grado. Universidad Cesar Vallejo.

<http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2993622>

Magallán, N. (2020). *Violencia contra la mujer y sus Acciones de Atención en los Centros de Emergencia Mujer del PNCVFS-MIMP Los Olivos*, 2019. Tesis de Posgrado. Universidad César Vallejo.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41275/Magall%C3%A1n_CN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Minsa (2021) *Más del 70% de mujeres víctimas de violencia no busca ayuda*. Informe Técnico. Ministerio de Salud.

<https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/482423-minsa-mas-de-70-de-mujeres-victimas-de-violencia-no-busca-ayuda>

Nalda, R. (2018). *La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña o adolescente*. Tesis de grado. Universidad de Chile.

<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139341/Laeficacia-del-procedimiento-de-medidas-de-protecci%C3%B3n-del-ni%C3%B1o-ni%C3%B1a-o-adolescente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neira, A. (2018). *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*. Tesis de grado. Universidad de Cuenca Ecuador.
<https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>

Núñez, W. (2018). *Violencia Familiar - Comentario a la Ley 29282*, Legislación, Jurisprudencia Lima, Perú. Libro

<https://www.worldcat.org/title/violencia-familiar-comentarios-a-la-ley-no-29282-doctrina-legislacion-jurisprudencia-y-modelos/oclc/1037006442?referer=di&ht=edition>

Observatorio Nacional de la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2020). *Datos y evidencias sobre violencia hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar, según fuente de información*. Informe técnico.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/campa%C3%B1as/150-observatorio-nacional-de-la-violencia-contra-las-mujeres>

Organización Panamericana de la Salud (2016). *Atención de Salud para las Mujeres que Han Sufrido Violencia de Pareja o Violencia Sexual*. Revista Organización Panamericana de la Salud 2016.

http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/31381/OPSFGL16_016-spa.pdf

Organización de las Naciones Unidas - ONU (1979). Naciones Unidas -*Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de Asamblea General)*.

https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/48/104&Lang=S

Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración de la eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Informe Técnico <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Organización Mundial de la Salud - OMS. (2018). *Violencia contra las mujeres en las Américas*. Informe técnico.

<https://www.paho.org/en/noncommunicable-diseases-and-mental-health>

Peña, C., Vílchez, L., Acho, G., Loredó, R., Ortiz, K. y Salazar, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco-Lima*. Revista Científica. Universidad Ricardo Palma.

<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Tesis de grado. Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=%201

Querevalu, R. (2017). *Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado 2016*. Tesis de grado. Universidad Cesar Vallejo

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11465>

Warmi (2022). *Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica*. Revista Científica <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/152>

Rivadeneira, M. (2017). *Violencia Física contra la mujer: una propuesta de abordaje desde un servicio de salud*. Artículo científico.

<https://revistas.udes.edu.co/cuidarte/article/view/404>

Ríos J. (2020). *Medidas de Protección otorgados en casos de Violencia Familiar por Juzgados de Familia - Tarapoto, bajo la Teoría del Neoconstitucionalismo, 2019*. Lima – Perú. Tesis posgrado. Universidad César Vallejo. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2973188>

Robles, K. y Villanueva, A. (2021) *La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley N.º 30364*. Trabajo de investigación. Universidad San Ignacio de Loyola.

<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>

Ruiz, E. (2015). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer*. Tesis de grado. Universidad Militar Nueva Granada <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20-%20DIH%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Salazar, R. (2018). *Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N. ° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65-2017-0-0201-SP-FC-01*. Tesis de grado. Universidad San Pedro.

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10193>

Sierra Gómez, C. T. (2018). *Violencia contra la mujer en Colombia: Reflexiones los mecanismos para su protección*. Tesis de Grado, Universidad Católica de Colombia.

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20582/1/Articulo%20Tati%20ana%20Sierra%20PDF.pdf>

Soberano & Delhumeau (2019). *Measuring the perception of violence against women at UABC Law School, Valle Dorado Campus*, Autonomous University of Baja California.

<http://dx.doi.org/10.18002/cg.v0i14.5703>

Viero, A., Barbara, G., Montisci, M., Kustermann, K. & Cattaneo, C. (2021). *Violence against women in the Covid-19 pandemic: A review of the literature and a call for shared strategies to tackle health and social emergencies*. Forensic Science International.

<https://doi.org/10.1016/j.forsciint.2020.110650>

ANEXOS

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR (ES)

Yo, Juan **José Rojas Aquisé**,

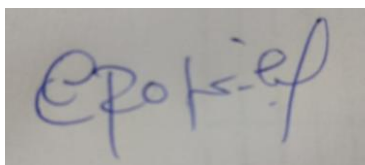
alumno de la Facultad / Escuela de posgrado **De Derecho y Humanidades** y
Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo, Lima Norte declaro
bajo juramento que

todos los datos e información que acompañan la Tesis titulado “**Las medidas de
protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de COVID
19, en la provincia de Pisco, 2020**”, son:

1. De mi autoría.
2. Tesis no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. Tesis no ha sido publicado ni presentado anteriormente.
4. Los resultados presentados en el presente Trabajo de Investigación / Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Pisco, 22 de abril del 2022



.....
Rojas Aquisé Juan José

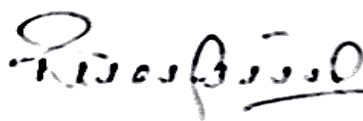
DNI: 22302320

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, **Mgtr Vilela Apón, Rolando Javier** docente de la Facultad de Derecho y Humanidades .y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte, revisor del trabajo de investigación/tesis titulada “ Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020” del estudiante, Juan José Rojas Aquise constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual hasido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima Norte, 20 de abril del 2022



.....
Mgtr Vilela Apón, Rolando Javier

DNI:42301468

ANEXOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) JUAN JOSE ROJAS AQUISE

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 42301468 TELF: 947119375

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IV. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: JUAN JOSE ROJAS AQUISE

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI: 09961844 TELF: 980758944

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

OBJETIVO ESPECIFICO

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: HÉCTOR WALTER CHÁVEZ SAAVEDRA

Cargo: Abogado Litigante, Registro CAL N° 75575

Institución: Estudio Jurídico Seas Herrera & Chávez Saavedra

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

La forma como se han establecido las medidas de protección para detener la violencia contra la mujer, en el papel son eficaces, pero en la práctica no cumplen su objetivo, debido a que no hay una forma de garantizar que las medidas se cumplan. Lamentablemente estamos en una sociedad machista, donde el varón que es obligado a retirarse de la vivienda, en la mayoría de las veces no lo hace y de no ser porque la mujer se comunique con la Policía Nacional, el varón no acata el alejamiento.

Si bien es cierto, la norma establece que de quebrantarse la prohibición de acercarse al hogar, es la víctima quien debe comunicar el hecho, para que se proceda la detención del infractor por 24 horas, lo ideal sería que la Policía Nacional, de oficio vaya a realizar la supervisión del alejamiento del sujeto, lo que le daría una mayor eficacia a las medidas de protección para reducir la violencia contra la mujer, la misma que se encuentra en la Ley, pero que no se cumple por falta de personal policial y de presupuesto.

Aunque en realidad este último aspecto, está incluido en la modificatoria de la Ley 30364, realizada por el D.L. N° 1368, con el Informe de cumplimiento de la medida de protección, establecida en el artículo 23-C, la misma que es ejecutada por la Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar la medida de protección, esto no se cumple.

De igual forma, tampoco están cumpliendo su misión, los Órganos de supervisión y apoyo de la ejecución de la medida de protección, señalados en el artículo 23-B, como es el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, que tal vez por la falta de personal y recursos, no cumple con realizar las visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de las medidas de protección.

**2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer?
¿Por qué?**

Creo que en parte sí, en especial en las zonas urbanas, donde hay un mayor respeto por las normas, pero en la zona rural, en los distritos donde la presencia policial es muy escasa, la posibilidad de que se detenga la violencia contra la mujer es menos probable, debido a que el agresor aprovechando la ausencia del operador de justicia que garantice las medida de protección de alejamiento, retorna a la vivienda, para seguir violentando.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No en lo absoluto. Al margen de las medidas de protección que se han dictado para proteger a la mujer, ellas han seguido siendo asesinadas y maltratadas por sus parejas. El problema es de conducta, de educación. Si desde el hogar, la escuela y la sociedad, se enseñara a los niños y jóvenes, el respeto que se debe tener por la mujer y viceversa, de no agredirlas física ni psicológicamente, se reduciría la violencia contra la mujer.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

El artículo 22° de la Ley 30364, señala en su inciso 3, que entre las medidas de protección a dictarse se encuentra la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Incumplir tales prohibiciones, están sujetas a lo que establece el artículo 24°, es decir se comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal. El problema, es que mientras las medidas de protección se dan en el ámbito civil, desobedecer las mismas se dan en el ámbito penal y es la falta de celeridad en esta vía, la convierte en ineficaz, debido principalmente a la carga procesal.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si ninguna ley represiva, impide la comisión de un delito, menos las medidas de protección no garantizan el cese de la violencia contra la mujer. A pesar que la Ley va a cumplir 7 años en vigencia, además de las modificatorias realizadas el 2018, la prohibición de comunicarse con las víctimas si ha reducido la violencia contra la mujer, pero para lograr un mayor efecto, se tienen que promover intensas campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación, para disuadir a los agresores de seguir violentando a las mujeres, haciendo conocer las sanciones que podrían hacerse acreedor.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Si es importante. En la mayoría de los casos que hemos conocido como abogado, tanto la denunciante, como los agresores, se han mostrado seguros unos y preocupados otros, de no poder comunicarse con sus parejas debido a esta restricción. Frente a los actos de violencia, la mejor forma de evitarlos, no sólo es el alejamiento físico del agresor del hogar, sino también todo tipo de comunicación por medios tecnológicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

La restricción sanitaria, trajo como consecuencia que las familias, pasaran más tiempos juntos en casa, situación que en muchos casos nunca había ocurrido. Tales hechos provocaron que la mayor interacción entre las parejas y sus hijos, incrementaran las posibilidades de discusiones extremas, por casos intrascendentes y en otras situaciones se descubrieron infidelidades que originaron la ruptura de los hogares.

Entre ambos cónyuges y convivientes, existió un mayor control de uno sobre el otro, de los padres sobre los hijos, hechos que generaban discusiones que en algunos casos terminaban violentamente.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

En la mayoría de casos que hemos conocido durante la pandemia, ha sido principalmente de incompatibilidad de caracteres. Las parejas recién se conocieron bien en la pandemia y no se soportaban, otros se fueron del hogar porque prefirieron a sus “amantes” y en otros fue la exigencia generalmente de la mujer, para que los padres de sus hijos se pongan al día en sus pensiones alimenticias devengadas, lo que provocaba la ira de éstos y que concluía en violencia.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Si, por supuesto, conforme lo indicado anteriormente.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su reglamento y modificatorias, en cuanto a las medidas de protección, las mismas se dictan por igual tanto para la violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual, la violencia económica y patrimonial.

En los casos que asumimos defensa durante la pandemia, respecto a la violencia psicológica en la provincia de Pisco, no se contaba con el personal profesional de psicología para realizar las evaluaciones correspondientes a las víctimas, que debían esperar varios meses y por tanta demora, ya ni acudían a las consultas. La no atención oportuna, hacía ver, como que no hay justicia.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

Las reducciones de los ingresos económicos de las familias, fue un factor que muchas veces motivo discusiones en el hogar, que terminaban en acciones de violencia de los varones hacia las mujeres, debido a que éstas ejercían un mayor control sobre las actividades de los varones, los que no deseaban ser controlados.

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

Creo que la pregunta está mal planteada. Las medidas de protección se dictan cuando se ha ejercido violencia sobre la mujer y para impedir que el agresor la siga dañando. Las medidas, no sólo son un mero documento que te notifica la Policía Nacional, sino que el mismo se cumpla, en este caso el rol principal lo ejerce la Policía, para efectivizarlo.

La eficacia de las medidas de protección, solo serían posibles con la aplicación del Artículo 23-A de la Ley, referido a la Ejecución de la medida de protección, que se encuentra a cargo de la Policía Nacional y a la cual se suma en apoyo el servicio de serenazgo. Haciendo conocer al agresor, que en caso de incumplimiento de las medidas, podría ser detenido y denunciado

penalmente, además de las rondas a la vivienda de la víctima, realmente se reduciría la violencia contra la mujer en la modalidad de violencia psicológica.



Hector Walker Chavez Saavedra
ABOGADO
REG. OAL N° 78675

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado : XAVIER DAHÍN LIZA TORRES
Cargo : ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Se puede acotar que en más de un 75 a 80 % son ineficaces y/o deficientes, ya que se a podido comprobar que los problemas de violencia contra la mujer se desarrollan en su mayoría en los sectores C y D, incluso con mayor incidencia que los anteriores en el sector E de la sociedad. Siendo que, en la mayoría de los casos la mujer violentada al ser económicamente dependiente de la pareja retome comunicación con el agresor, y éste valiéndose de su rol como generador de ingresos económico para la familia, coadyuva a que la mujer violentada siga a su lado.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Personalmente puedo decir que no, ya que el hecho que se dicten o determinen medidas de protección en favor de la mujer violentada no asegura que esta no vuelva a sufrir algún tipo de violencia (sea física o psicológica). En la mayoría de los casos las mujeres violentadas no han llegado a culminar una formación técnica o profesional que las pueda ayudar a subsistir ante la sociedad, aunado a ello es preciso brindar la ayuda psicológica y emocional para que esta persona (mujer violentada), pueda entender y comprender que nadie tiene derecho de agredirla sea por el motivo que el agresor justifique.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

En referencia a esta pregunta puedo mencionar que si, ya que el agresor a quien se le ha impuesto medidas de protección, al observar que la autoridad competente no brinda o guarda una seguridad integra a la mujer violentada, éste (el agresor) no siente amenaza por parte de las autoridades, siendo en muchos de los casos que las medidas de protección queden sólo en documentos, no aplicándose en la realidad; hecho que dependiendo de la conducta psicológica del agresor conlleva a ser más agresivo contra su víctima, terminando muchos casos de feminicidio.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Claro que resulta ineficaz, ya que se ha demostrado que el agresor por demostrar superioridad ante la víctima, viola este tipo de sanciones, hecho que al ver que no es sancionado por la autoridad competente, genera confianza en este (el agresor) para seguir cometiendo actos de violencia contra la mujer.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Cada caso de violencia es particular, existiendo factores similares, pero no idénticos, y como ya lo había mencionado anteriormente, depende en la mayoría de los casos del nivel socio económico de la víctima, ya que esta se ve en la mayoría de los casos por la necesidad de comunicarse con su agresor, quedando de esta forma la víctima a sufrir nuevos hechos de violencia hacia su persona.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Es importante para evitarse que se siga violentando a la víctima, pero cuando se dan este tipo de medidas de protección se debe tomar criterios adicionales para que la persona que son víctimas de violencia no se vean en la necesidad de comunicarse con su agresor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Las situaciones en las que se han podido apreciar que se han producido hechos de violencia hacia la mujer se en desarrolla en la intimidad del hogar, encontrando una “justificación” por parte del agresor el hecho de no laborar y generarse carencia económica en el núcleo familiar, también se puede colegir que, muchos de estos hechos se han dado por consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

Se puede hacer mención que, el hecho de que al encontrarse las parejas encerradas en un confinamiento llegaron a influencias en una forma negativa en el comportamiento esta, ya que usualmente estas personas antes de la emergencia sanitaria, no solían compartir tiempos tan prolongados de convivencia, hecho que sumado a la coyuntura de la pandemia ejercerían una presión sobre el agresor al ver que encuentra confinado, sin tener un desarrollo económico y con una latencia de una enfermedad nueva en la sociedad; pero esto no significaría una justificación para agredir a la mujer.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Absolutamente si, ya que como lo he mencionado anteriormente, las personas que comparten un núcleo familiar, usualmente desarrollaban un estilo de vida al cual ya estaban acostumbrados, y pasar de un momento a otro a un confinamiento; el permanecer más del tiempo habitual con las mismas personas, hizo y se encuentra demostrado que se alterón las conductas sociales dentro del núcleo familiar.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

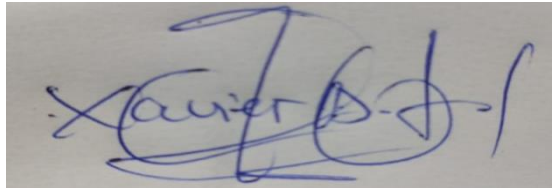
No se cumplieron en demasía muchas acciones inmediatas y/o medidas de intervención, ya que de por sí existían falencias y/o dificultades en el sistema de protección y seguridad a los integrantes del grupo familiar; este se empeoró al no tener en muchos casos a los operadores de justicia para que puedan de una u otra forma soslayar algún tipo de agresión, pero el que más resalta el de las medidas es que en la mayoría de los cosas no se podía separar al agresor de la vivienda familiar por no tener un lugar o espacio al cual se pueda retirar.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

Podríamos mencionar que, las circunstancia se daban en primer orden por la crisis sanitaria (el temor latente de enfermarse), asimismo la presión de que la economía familiar se estaba viendo seriamente afectada por no desarrolla algún tipo de actividad productiva, ya mucha de estas personas que usualmente trabajaban día a día para sostener a su familia, entre otras.

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

Lastimosamente se puede decir que no, ya que la mayoría de agresiones (sea psicológica o física), se han encontrado latentes por la misma coyuntura de la emergencia sanitaria que se estaba desarrollando.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Xavier A. J." with a stylized flourish at the end.

GUÍA DE ENTREVISTA

Analizar ¿Cuáles son los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020?

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: JUAN MANUEL NAVARRETE SOTELO

Cargo: ABOGADO

Institución: INDEPENDIENTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si están diseñadas para la protección según su experiencia legal porque si no se ejecutan se quedan en normas inertes y que solo están para la estadística de tantas leyes contra la violencia,

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué
Considero que no totalmente, porque según las estadísticas el agresor puede cometer violencia en cualquier lugar

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer?
¿Por qué?

Definitivamente, porque al no cumplirse con las medidas de protección el victimario ve que la justicia no lo afecta ni alcanza

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Considero que sí, porque si no se sanciona, las personas continúan cometiendo los mismos actos de violencia.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No es garantía que no vuelva a ser victimada la mujer, no es una solución la no comunicación porque si hay hijos de por medio siempre se habrá una excusa para que ambos se comuniquen.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a prohibición de comunicarse con la víctima?

sí es importante, pero podría mejorarse para tener un mejor alcance,

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco? en el interior del hogar donde la víctima se creía más segura, conviviendo y soportando a su agresor, en un estado de emergencia que cuidaba el exterior, pero dentro de la casa se suscitaban hechos de violencia.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

tema económico considero es una de las principales causas de incremento de violencia, en esta emergencia sanitaria en la provincia.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

No puede señalarse como una justificación las restricciones que se vive por emergencia para que se produzca la violencia contra las mujeres y aun en el interior de sus hogares.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco? la ley 30364 esta para cumplirse y ser un varioloso instrumento legal en la prevención de la violencia contra la mujer, pero para ello es necesario su cumplimiento

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

El haber convivido las 24 horas del día, el temor al contagio de COVID 19, suman para el estrés en las personas que pudieron haber detonado en casos de violencia hacia la mujer

12. Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

En tiempos de pandemia fue muy difícil porque en la mayoría de casos en el año 2020 las atenciones eran remotas por violencia hacia las mujeres, lo operadores de justicia se vieron también limitados de ejecutar las medidas de protección

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Alexandra Susana Collazos Delgado

Cargo: Asistente función Fiscal

Institución: MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, son ineficaces, porque muchos funcionarios y operadores de justicia piensan que, con emitir las medidas de protección, termina el proceso, pero no es así, se debe hacer seguimiento a cada caso, vigilar que se cumplan con las medidas y no se continúe con la violencia.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué

No, porque esta medida muchas veces no se cumple y tampoco los responsables de ejecutarlas, no realizan el seguimiento respectivo. No sólo se trata de dictar una medida a favor de la víctima sino también de vigilar que se cumpla.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

En parte, pero la violencia está relacionada a los valores que tiene cada persona, así el Juez dicte todas las medidas a favor de la víctima, si el agresor continúa con el mismo pensamiento, va a continuar la violencia.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Si, porque al no haber sanción, las personas continúan cometiendo el mismo acto delictivo.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, porque no es necesario la comunicación con la víctima para poder generar algún tipo de violencia hacia ella, existe el acoso, el hostigamiento.

En el caso de que la víctima tenga hijos con el agresor, esta medida es imposible de cumplir.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Si es importante, pero no la mejor.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Mayormente en el hogar, ya que la víctima y el agresor al estar confinados, tienen que compartir todo el día la misma habitación.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

Considero que el tema económico es una de las causas de incremento de violencia, en esta emergencia sanitaria.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Si, al estar toda la familia en la casa todo el día, surgen las diferencias y el estrés, mucho más si en el hogar ya había violencia antes de la emergencia sanitaria.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

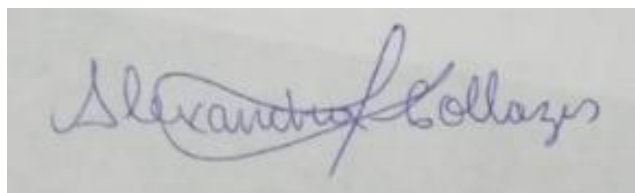
Brindar alguna atención especial para las víctimas, en otros países y/o ciudades, se han creado diferentes mecanismos para detener la violencia de género, tales como la creación de atención a través del aplicativo WhatsApp, Facebook y otras redes sociales, así como diseñar algún tipo de palabra clave. Tenemos como ejemplo el país de España, en dónde las mujeres que sufren de violencia deben utilizar un tipo de mascarilla especial que se pueden encontrar fácilmente en las farmacias.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

Estar todo el día en la misma habitación con el agresor aumenta el riesgo de violencia. En estos tiempos las tensiones y el estrés ha aumentado, motivo por el cual, las personas se encuentran preocupadas y estresadas por lo que se vive actualmente.

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

No, es difícil poder haberla prevenido antes de la pandemia era difícil y lo fue mucho más en el estado de emergencia,

A handwritten signature in blue ink that reads "Alexander Collozo". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial 'A'.

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Juan Carlos De la Cruz Evangelista

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Sí son ineficaces, ya que no cumplen el fin mismo que es evitar que la mujer sea nuevamente vulnerada

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué
No, ya que generalmente vuelve a regresar, sea con o sin consentimiento de la fémina, y probablemente vuelva a cometer los hechos de violencia contra ella

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer?
¿Por qué?

Sí, ya que, al no haber una sanción ejemplar, los agresores continúan cometiendo tales hechos

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Sí, debido a que es caso imposible que no exista comunicación entre agresor y víctima, ya que en caso todos los casos existen hijos de por medio, y va a tener que existir la misma

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, ya que dicha prohibición no se da en realidad en la mayoría de casos.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Sí, por supuesto es importante, el problema surge cuando incumplen lo que se emite a través del juez.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Podría ser una de las situaciones resultado del estrés producto de la pandemia que se vive.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

El estrés en la familia a raíz de la convivencia que tuvieron que vivir las parejas, sumado al temor de contagiarse de COVID-19

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Sí por la experiencia puedo asegurar que fue una de las causas, ya que se ha mencionado anteriormente, las personas que comparten un núcleo familiar, usualmente desarrollaban un estilo de vida al cual ya estaban acostumbrados y pasar de un momento a otro a un confinamiento; provocó en el interior del hogar, se altere la conducta.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

No cumplirse con las medidas de intervención, ya que de por sí existían falencias y/o dificultades en el sistema de protección y seguridad a los integrantes del grupo familiar; este se empeoró al no tener en muchos casos a los operadores de justicia para que puedan de una u otra forma soslayar algún tipo de agresión,

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias? los problemas económicos la convivencia las 24 horas por la pandemia, el temor a contagiarse del COVID-19,

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

Sí, pero no se pudieron cumplir las medidas por las restricciones propias del estado de emergencia que vivía no solo el país, también el mundo entero,



Juan Carlos E. De la Cruz Evangelista
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Charrillos - Cuarto Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

“Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020”,

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: SHEYLA GORETI FUENTES TOLEDO

Cargo: Promotor, ABOGADO

Institución: PNP

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Si, por que muchas veces no depende de los operadores de Justicia, sino de la víctima, ya que después de presentar su denuncia no recibe ayuda psicológica a tiempo, y esto hace que de encuentre en el ciclo de la violencia.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué
Si, porque el agresor toma mayor interés en no volver a reincidir.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer?
¿Por qué?

No, porque según lo narrado por las victimas el incremento se debe a diversos motivos entre los más resaltantes son: dependencia económica, dependencia emocional, presión social y familiar y la inseguridad de la no sanción al agresor.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Si, porque no tendría razón el que de dicte este tipo de medida de protección, si no va a ver sanción al agresor.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las victimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, porque es una medida que restringe al agresor, pero en mucho de los casos las victima terminan comunicándose con su agresor y más si hay hijos de por medio. Es por este motivo que el estado debe realizar un estudio detallado con la estadística mediante el cual debe detallar el estado, la situación del agresor y la víctima. Es decir, si este es alcohólico el estado debe priorizar en casas de ayuda para las personas que padecen de este vicio, si es una mujer dependiente las instituciones aledañas a su domicilio

deben facilitar un puesto de trabajo, es de esta manera que se podría evaluar el incremento o disminución de los casos de violencia.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Si, porque de esta manera se pone límites al agresor. Pero no solo debe ser cumplida por el agresor sino también por la agredida, para ser efectivo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Durante la pandemia se detectó que más del 80% de mujeres fueron víctimas de violencia dentro de sus hogares. es entendible que al no poder salir y convivir con el agresor por el estado de emergencia fue una de las causas de aumento de maltratos a las mujeres.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

Por la presión que tenían los hogares en medio de las crisis sanitarias muchas personas perdieron sus trabajos, el no poder salir y el encontrarse todos los integrantes de la familia juntos genero la incompatibilidad de caracteres.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Si, porque al estar en confinamiento por varios meses y el no contar con los recursos para los alimentos genero muchas discusiones en los hogares. Lo que conlleva a violencia

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

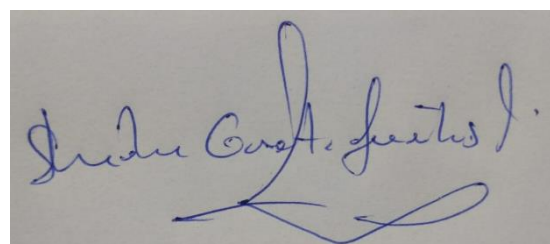
Por parte de la PNP se viene cumpliendo de manera inmediata las intervenciones de conformidad a la Ley Nro. 30364, el problema radica en las disposiciones de ministerio público y poder judicial para su atención.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

No es necesario que la víctima presente lesiones visibles o que las agresiones se manifiesten constantemente para presentar y recibir una denuncia, es necesario que la víctima presente y ponga en conocimiento los hechos que vienen afectando emocionalmente.

12. ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

No, porque no depende de la medida sino de las personas que se encuentran involucradas en dicha medida tanto víctima y agresor, muchos de ellos a pesar de las medidas retoman la relación.



Indira Corrales Guevara J.

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

"Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020".

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: JORGE LUIS PINEDA URBANO
Cargo: ABOGADO
Institución: INDEPENDIENTE.

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO GENERAL

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE EL NO EFECTIVARSE Y NO APLICARSE EL SEGUIMIENTO QUE LEVA A QUE LA JUSTICIA RESULTA DEFICIENTE E INEFICAZ, ESO NO DETIENE LA VIOLENCIA EN EL SEÑALADO.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

NO EN SU TOTALIDAD, ESTA MEDIDA RESULTA SER NEGATIVA POR QUE EL AGRESOR LO PODRIA HACER EN CUALQUIERA LUGAR

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

EN PARTE SI, POR QUE EL AGRESOR VE QUE LA JUSTICIA NO ALCANZA EL PROPOSITO DE DETENER LA VIOLENCIA A MENOS SI LAS PENAS NO SON DRUSTICAS, NADA HEMOS LOGRADO.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

NO EXISTE FORMA DE CONTROLAR ESTO, LOS LLAMADOS POR TELEFONO Y CEBERON RESULTA SER UNA FORMA DE REUNION FAMILIAR POR NECESIDAD, DE TAL MANERA QUE SANCIONARLA NO ES EFICAZ

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

NO EXISTE NINGUNA GARANTIA EN QUE UN AGRESOR NO VUELVA A VIOLENCIA A SU VICTIMA, LA PROHIBICION DE LA NO COMUNICACION NO ES LA SOLUCION.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL, EL INC. 3 DEL ART. 22 DE LA LEY 30364 NO A PERMITIDO DISMINUIR LOS CASOS DE VIOLENCIA PUES RESULTA IMPOSIBLE SU CONTROL Y CUMPLIMIENTO.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

SAN DOMINGO Y SAN ANTONIO PRESENTA MAYOR INCREMENTO DE CASOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. EL CONFINAMIENTO POR LA PANDEMIA, EL STRESS, LA NECESIDAD. PERO ALGUNOS PSICOLÓGICOS NO JUSTIFICABLES.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

EL STRESS, NO CONVIVIA MUCHO TIEMPO CON LA PAREJA, LA NECESIDAD, LA PROPIA ENFERMEDAD, EL CONFINAMIENTO HIZO QUE LAS PAREJAS DE CUENTA LA INCOMPATIBILIDAD DE CARACTER.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

NINGUNA RESTRICCIÓN PUEDE O HA LLEGADO A QUE SE VIOLENTE A UN INTEGRANTE DE UN FAMILIA.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

QUE SE LES HAYA NOTIFICADO ESTAS MEDIDAS DE ASESORIA COMO A LAS VÍCTIMAS. DEBIDO AL TRABAJO DEMORADO DE LOS OPERARIOS DE JUSTICIA.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

- 1: QUE SE LES OBLIGUE HACER LO QUE ELLOS NO QUIERAN
- 2: QUE SE LES OFENDA SIN MOTIVOS
- 3: QUE SE LES DENIGRE.
- 4: QUE SE LES HUMILLE
- 5: QUE SE LES AMENACE.

12. Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

EJECUTAR UNA MEDIDA POR VIOLENCIA FÍSICA NO
IMPIDE NI PREVIENE UNA VIOLENCIA PSICOLÓGICA
SAB HACTO DISTINTOS, LA AGRESIÓN
PSICOLÓGICA NO DEJA HUELLAS FÍSICAS, PERO
SI EMOCIONALES.


Abog. Jorge Luis Pineda Urbano
ABOGADO
C.R. 3860

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

"Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020",

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.


Entrevistado: MARCO ANTONIO MAURTUA MAGALLANES
Cargo: JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CAÑETE
Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE – PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020



Abog. Marco Antonio Maurtua Magallanes
JUEZ
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que las medidas de protección conforme han sido diseñadas están dirigidas a prevenir y frenar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las mismas que no requieren mayor rigurosidad para ser impuesta por el Juez; sin embargo, se convierten en ineficaces cuando los otros actores judiciales encargados de su ejecución no cumplen con su rol, porque la medida de protección quedaría en letra muerta, sin obtención de resultado alguno, ya que las medidas de protección están dirigidas muchas de ellas en resocializar a víctima y victimario y de otro lado, en base a la prevención general del derecho penal, a prevenir a la sociedad sobre las consecuencias de incurrir en estos actos, pero si no se ejecuta las medidas de protección de manera eficaz y eficiente, estos objetivos no se lograrán.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué

La medida de protección relacionada al retiro del agresor del domicilio considero que si contribuye a detener la violencia contra la mujer, claro que esta debe estar debidamente corroborada y controlada por los operadores secundarios de la ejecución de la medida de protección, ya que con el retiro se está rompiendo el escenario habitual para la violencia a cargo del sujeto activo, esta medida acompañada de otras considero que si contribuyen al cese de la violencia.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, considero que el incumplimiento de las medidas de protección no pueden ser considerados factores de incremento de la violencia contra la mujer, por un lado, el incumplimiento podría ser utilizado como una estadística a fin de poder establecer nuevas acciones para combatir con este delito, además que con la modificación del artículo 122-B, se incorporó la agravante establecida en el numeral 6), que sanciona justamente el incumplimiento de una medida de protección, como agravante. Considero que uno de los factores que incrementan la violencia contra la mujer es el ámbito educativo y cultural, que no está siendo abordado adecuadamente, pues esta es la base que debe ser trabajada por el Estado.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Considero que si no se sanciona el incumplimiento de una medida de protección, esta deviene en ineficaz, pese a que como se ha mencionado

Abog. Marco Antonio Maurtua Magallanes

JUEZ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

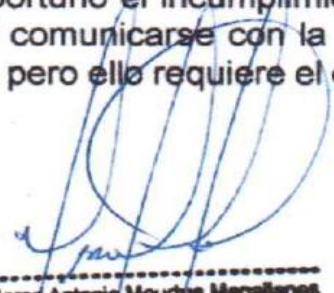
líneas arriba, se encuentra vigente la sanción penal ante el incumplimiento de una medida de protección, ahora bien, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima, su incumplimiento necesariamente requiere del apoyo de la víctima, pues esta será la afectada directa del incumplimiento de esta medida de protección y que reitero convertiría en ineficaz la aplicación de esta medida, si no se ejecuta su sanción conforme a la norma penal.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Considero que las medidas de protección dictadas dentro del marco de la ley 30364, en su totalidad debieran garantizar el cese de la violencia contra la mujer, sin embargo, en el caso específico de la medida de prohibición de comunicarse con la víctima, considero que resulta necesario el apoyo y comunicación a la autoridad de la propia víctima, pues debe considerarse que la agresión no solamente puede ser de manera física, sino también psicológica, la cual puede ser realizada mediante medios que no sean físicos, sino incluso informáticos, entonces la prohibición de comunicarse, resguarda no solo una afectación física sino psicológica.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Considero que si resulta importante la emisión de las medidas de protección, básicamente la de prohibición de comunicarse con la víctima, pues en mi condición de Juez de Investigación Preparatoria he podido verificar que una vez impuestas estas medidas, y con el apoyo de los operadores jurídicos se logra el cese de la violencia, pues como ejemplo, puedo citar que en el caso de las mujeres agredidas que posterior al hecho logran tener ayuda psicológica, se ha evidenciado que estas no han permitido la reincidencia en la agresión por parte del sujeto activo, las que han puesto de conocimiento oportuno el incumplimiento de la medida de protección, básicamente de no comunicarse con la víctima, entonces se evidencia un resultado positivo, pero ello requiere el compromiso de todos los actores judiciales.



Abog. Marco Antonio Maurto Magallanes
JUEZ
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Considero que las situaciones que produjeron esta violencia durante la restricción sanitaria, han sido el stress producto de inamovilidad y que ha generado frustración en muchas personas, no solamente por la restricción personal sino que con ello ha conllevado a que muchas personas se vieran imposibilitadas de laborar, y económicamente al verse perjudicadas y disminuidas en su actividad laboral, han generado conflictos entre las parejas, situación que no es justificante, empero la realidad social se ha visto afectada con la pandemia a consecuencia de la COVID 19

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

Las causas que genero el incremento, considero que ha sido la imposibilidad de ejecutar adecuadamente las medidas de protección, pues en mi experiencia judicial he podido verificar que muchas veces se imponía como medida de protección el retiro del agresor del domicilio, empero, al ser la única morada, el agresor volvía al hogar, y al no haber una ejecución adecuada por parte de los demás operadores jurídicos, llámese policía nacional, se volvía a incurrir en los hechos de agresión, asimismo, el tema económico también ha sido predominante, por cuanto al verse disminuida económicamente la mujer durante la pandemia, permitía que el agresor regrese al domicilio.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Considero que si bien es cierto, las restricciones fueron un factor contributivo al incremento de la violencia física en contra de la mujer o algún integrante del grupo familiar, este no puede ser considerado como un factor predominante, las causas de agresión física tienen su origen en la educación que tiene cada ciudadano, pues por regla general de la Sociedad, nadie puede o debe agredir a otra persona, pero con mucha mayor razón el Estado sanciona cuando se trata de una mujer o de un

Abog. Marco Antonio Maurtua Magallanes

JUEZ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

integrante de la familia, si nuestra educación tuviera buenos cimientos no tendríamos crecimiento y solo casos aislados de estos delitos.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

Considero que una de las medidas inmediatas que no se cumplen es la terapia psicológica, la misma que no solo está dirigida a verificar la afectación psicológica de la víctima, sino que también tiene como finalidad recobrar la estima y dignidad de la mujer, sin embargo, en la práctica judicial estas están siendo abordadas por los especialistas, después de 06 a 08 meses de ocurrido el hecho y considero que este tratamiento debe iniciarse de inmediato, ello básicamente se ha dado por la imposibilidad de locomoción de los especialistas y otras a consecuencia del distanciamiento que imposibilitaron una acción inmediata.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

La violencia psicológica se ha visto incrementada durante las restricciones sanitarias, las mismas que se han visto representadas desde un insulto personal hasta la afectación a la dignidad de la mujer, esta circunstancia se da debido a la falta de cultura de los agresores, que incluso pueden ser las propias mujeres, recuérdese que el sujeto activo puede ser hombre o mujer, pero el sujeto pasivo en todo caso si tiene que ser una mujer, eso dentro del extremo de la violencia contra la mujer, porque en el extremo de la violencia contra un integrante del grupo familiar si puede ser cualquier sexo; en ese sentido las agresiones psicológicas han sido realizadas bajo circunstancias de indiferencia hacia la mujer.

12. Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

Claro, la ejecución de las medidas de prevención cumple un rol importantísimo en la erradicación y prevención de este delito, puesto que como ya he señalado, si no hay resultados de sanción, no habrá muestras que sirvan de prevención para los demás ciudadano, pues si un hombre agrede a una mujer y este es ordenado a que se retire del hogar, empero, este no lo hace y ninguna autoridad vela por su ejecución, el mensaje que trasmite es que si algún hombre agrede a una mujer no pasara nada con su situación jurídica, pero si por el contrario, el hombre que incumple una medida de prevención es sancionado e intervenido incluso imponiéndole sentencia condenatoria efectiva, en virtud del artículo 57 del Código Penal, los demás hombres sabrán las consecuencias de la agresión ya sea física o psicológica y evitaran tal accionar, por ello si se hubiera ejecutado con eficiencia las medidas de protección se hubiera evitado el aumento.

Abog. Marco Antonio Maurtua Magallanes

JUEZ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

GUÍA DE ENTREVISTA

Desarrollado con profesionales operadores de justicia del derecho penal y de familia.

TITULO

"Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19 en la provincia de Pisco en el año 2020",

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados con la investigación.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: José Carlos Tataje Espino

Cargo: Abogado

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020

1.- En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Resultan ineficaces las medidas de protección, porque muchas veces la víctima, después de presentar su denuncia no recibe ayuda psicológica a tiempo, por los limitados recursos que cuentan los psicólogos del equipo multidisciplinario del Poder Judicial y esto hace que de continúe el ciclo de la violencia.

2.- En su opinión ¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Sí, porque esta medida de protección detiene las agresiones en contra de la víctima y en ocasiones puede lograr que toma mayor interés en no volver a reincidir.

3.- ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, es la única razón según lo narrado por las víctimas el incremento se debe a diversos motivos entre los más resaltantes son: dependencia económica, dependencia emocional, presión social y familiar y la inseguridad de la no sanción al agresor que ocasiona que la víctima considere recién la ineficacia de las medidas de protección.

4 ¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué?

Sí, porque no tendría razón el que se dicte este tipo de medida de protección, si no va a ver sanción al agresor.

5 ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con las víctimas establecidas en la ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

No, porque si bien es cierto es una medida que restringe al agresor pero en muchas de los casos las víctimas terminan comunicándose con su agresor y más si hay hijos de por medio. Es por este motivo que el estado debe realizar un estudio detallado de datos estadísticos que sirvan para corregir las deficiencias que se puedan encontrarse, con respecto a la situación del agresor y la víctima. Es decir si el agresor es alcohólico el estado debe promover a estas personas que padecen de este vicio, para solucionar el problema de raíz, y no solo pensar en casas de refugio dejando al agresor y sus dificultades sin atención especializada, por otro lado si tenemos el caso de una mujer dependiente el estado debe fomentar programas financiados para facilitar la generación de un puesto de trabajo, que ayude verdaderamente a la víctima de salir de esa dependencia económica que generó no pueda desvincularse de su agresor por

dependencia económica, de esta manera que se podría evaluar el incremento o disminución de los casos de violencia.

6.- En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?

Sí, la emisión de la medida de protección es importante porque de esta manera se pone límites al agresor ayudando a la víctima en ocasiones a que secén los actos de violencia en su contra.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco

7. Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco?

Lamentablemente durante la pandemia se detectó que más del 80% de mujeres fueron víctimas de violencia dentro de sus hogares, ya que muchas de las víctimas tuvieron que realizar la cuarentena con sus agresores por la inmovilización social.

8. En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria?

En ocasiones fue cuando la víctima tuvo que pasar el aislamiento social con su agresor, en otros casos fue por la presión que tenían los hogares en medio de las crisis sanitarias muchas personas perdieron sus trabajos, el no poder salir y el encontrarse todos los integrantes de la familia juntos genero la incompatibilidad de caracteres.

9. Considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?

Fue la principal causa, porque al estar en confinamiento por varios meses y el no contar con los recursos para los alimentos genero muchas

Fue la principal causa, porque al estar en confinamiento por varios meses y el no contar con los recursos para los alimentos genero muchas discusiones en los hogares, terminando muchas veces en agresiones y actos de violencia.

10. Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco?

La PNP se viene cumpliendo de manera inmediata las intervenciones de conformidad a la Ley Nro. 30364.

11. Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias?

En los casos de violencia no es necesario que la víctima presente lesiones visibles o que las agresiones verbales sean reincidentes para la recepción de denuncias, solo basta que la víctima de presente y ponga en conocimiento los hechos que vienen afectando emocionalmente.

12. Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado, si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?

Considero que no, porque no sólo depende de las medidas de protección sino también de los programas que el estado puede implementar para combatir las causas de la violencia, ya sea el alcoholismo, la dependencia económica, en otras razones que podrían ser las causas de la violencia y no solo medidas paliativas como casas de retiro, ya que las víctimas no van a permanecer para en ellas para siempre.



Jose E. Estay Espino
ABOGADO
REG CAJ N 3807

MATRIZ DE CONSISTENCIAS

PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	ITEM /PREGUNTA
¿Cuáles son los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020?	PROBLEMA ESPECÍFICO 1: ¿Cuál es la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020?,	Determinar los factores que generaron incremento de la violencia contra la mujer en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco,2020	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar la ineficacia de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, en tiempos de Covid-19, en la provincia de Pisco, 2020	CATEGORÍA 1: Medidas de protección de la Ley 30364	Subcategoría 1: Retiro del agresor del domicilio	¿Considera usted que la medida de protección de retiro del agresor del domicilio contribuye a detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué? En su opinión ¿Considera que las medidas de protección que el juez emite y los operadores de justicia no cumplen con ejecutarlas resultan ser ineficaces para detener la violencia contra la mujer? ¿Por qué? ¿Cree usted que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de los factores que genera el incremento de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?
					Subcategoría 2: Prohibición de comunicarse con la víctima	¿Considera usted que, al no sancionarse el incumplimiento de la medida de protección de prohibición de comunicarse con la víctima de violencia, esta resulta ser ineficaz? ¿Por qué? ¿Considera usted que las medidas de protección de prohibición de comunicarse con la víctima establecidas en la Ley 30364 garantiza el cese de la violencia contra la mujer? ¿Por qué? En su experiencia ¿Considera usted que es importante la emisión de la medida de protección establecida en la

						Ley 30364, respecto a la prohibición de comunicarse con la víctima?
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2:</p> <p>¿De qué manera las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco?</p>		<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</p> <p>Analizar si las restricciones por emergencia sanitaria han contribuido al incremento de índice de violencia contra la mujer en la provincia de Pisco</p>	<p>CATEGORÍA 2:</p> <p>Violencia Contra la Mujer</p>	<p>Subcategoría 1:</p> <p>Violencia Física</p>	<p>¿Cuáles son las situaciones donde se produjeron delitos de violencia física contra la mujer en plena restricción sanitaria en la provincia de Pisco? En su experiencia ¿Cuáles considera usted, fueron las causas por las que se incrementó la violencia física en plena restricciones por emergencia sanitaria? ¿considera usted que las restricciones por emergencia sanitaria fueron las causas por las que creció la violencia física por parte de algún integrante del propio grupo familiar?</p>
					<p>Subcategoría 2:</p> <p>Violencia Psicológica</p>	<p>¿Cuáles son las acciones inmediatas y medidas de intervención que no se cumplen a favor de las víctimas de violencia psicológica en contra de la mujer en tiempos de covi-19 en la provincia de Pisco? ¿Cuáles son las circunstancias donde se considera que una mujer es víctima de violencia psicológica dentro de las restricciones sanitarias? ¿Cree usted que la violencia psicológica se pudo haber prevenido y no aumentado si se hubiera cumplido con ejecutar las medidas de protección contra la violencia a la mujer?</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILELA APON ROLANDO JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Las medidas de protección en el delito de violencia contra la mujer en tiempos de Covid19, en la provincia de Pisco, 2020.

", cuyo autor es ROJAS AQUISE JUAN JOSE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Abril del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILELA APON ROLANDO JAVIER DNI: 42301468 ORCID 0000-0002-5370-5608	Firmado digitalmente por: RVILELAPON el 30-04- 2022 16:02:13

Código documento Trilce: TRI - 0297471